Infancia y adolescencia

en el informe anual 2025

DEFENSOR DEL PUEBLO

DEFENSOR DEL PUEBLO

Infancia y adolescencia
en el informe anual 2025

INFANCIA Y ADOLESCENCIA
EN EL INFORME ANUAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO 2025

Esta publicación recoge todos los contenidos del Informe anual 2025 del Defensor del Pueblo relacionados con menores y adolescentes.

Se sigue el mismo orden del informe anual, indicando entre corchetes, detrás de cada título, los correspondientes números de los capítulos, epígrafes y subepígrafes del informe al que pertenecen. Además, se señalan con puntos suspensivos entre corchetes [...] todas aquellas partes del informe que se omiten del presente documento, que solo recoge cuestiones directamente relacionadas con niños y adolescentes.

Se puede consultar el informe completo y sus anexos en la página web del Defensor del Pueblo

Se permite la reproducción total o parcial del contenido de esta publicación, siempre que se cite la fuente. En ningún caso será con fines lucrativos.

© Defensor del Pueblo
Eduardo Dato, 31 – 28010 Madrid
www.defensordelpueblo.es
documentacion@defensordelpueblo.es

Depósito Legal: M-42266-2012

SUMARIO

Contenidos generales 5

Resoluciones y su seguimiento 5

Algunos temas destacados 6

La convivencia con grupo educativo como medida de la ejecución penal de menores 6

El impacto de la reforma del reglamento de extranjería en los solicitantes de protección internacional 11

Cuestiones relativas a la igualdad de trato que afectan a la comunidad gitana .. 12

Problemas en determinadas especialidades de la formación profesional: la falta de profesorado y la dificultad en el acceso a las prácticas curriculares 17

Los retrasos en la valoración del grado de discapacidad 19

Supervisión de la actividad de las Administraciones Públicas 22

Administración de Justicia 22

Centros pentenciarios 25

Migraciones 26

Igualdad de trato 32

Violencia contra las mujeres 36

Educación y deporte 41

Sanidad 47

Seguridad social y políticas de empleo 50

Políticas sociales 52

Política social de vivienda 55

Actividad económica 57

Supervisión de lugares de privación de libertdad por el Defensor del Pueblo en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) 58

Datos generales sobre las visitas y actuaciones 58

Visitas. Hallazgos y propuestas 59

Programas transversales 72

Índice completo 89

CONTENIDOS GENERALES [SECCIÓN I]

[...]

RESOLUCIONES Y SU SEGUIMIENTO [I, 2]

Recomendaciones, Sugerencias, Recordatorios de deberes legales y Advertencias

[...]

Seguimiento de las resoluciones

[...]

Aceptación y materialización de las resoluciones

[...]

La cuestión de la **violencia vicaria** es un motivo de preocupación para esta institución, en el que ha insistido a lo largo de los años. En 2024 presentó un informe monográfico al respecto (*Violencia vicaria de género. Las otras víctimas*), que incluía una serie de Recomendaciones a distintas administraciones (varios ministerios, a las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia y al Consejo General del Poder Judicial). Ha sido este año que buena parte de aquellas Recomendaciones se recogen en el Anteproyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de violencia vicaria, aprobado por el Consejo de Ministros el 1 de octubre de 2025, que reconoce en su exposición de motivos la contribución del Defensor del Pueblo. De todo ello se da cuenta en el capítulo 6 de la parte III de este informe[1].

[...]

[1] Véase pág. 36 y siguientes.

ALGUNOS TEMAS DESTACADOS [SECCIÓN II]

LA CONVIVENCIA CON GRUPO EDUCATIVO COMO MEDIDA DE LA EJECUCIÓN PENAL DE MENORES [II, 1]

El Defensor del Pueblo ha prestado especial atención a las condiciones en las que se desarrolla la convivencia con grupo educativo como una de las medidas judiciales impuestas por los juzgados de menores, dentro de las previstas en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM).

Las Reglas de Beijing (como se conocen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores) y la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas recogen el empleo de medidas alternativas a la privación de libertad, como los «hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos», para promover la reinserción de menores en el ámbito de la justicia juvenil.

Por su parte, la mencionada Ley Orgánica 5/2000 destaca el carácter fundamentalmente educativo, al describir la convivencia con una persona, familia o grupo educativo como «una medida que intenta proporcionar al menor un ambiente de socialización positivo, mediante su convivencia, durante un período determinado por el juez, con una persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo que se ofrezca a cumplir la función de la familia en lo que respecta al desarrollo de pautas socioafectivas prosociales en el menor».

En consecuencia, en el ámbito de reforma de menores, se trata de una medida distinta a las de internamiento en régimen cerrado, semiabierto o abierto, que puede ser acordada con carácter cautelar o definitivo, en la que la persona debe convivir, durante el período de tiempo establecido por el juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientarla en su proceso de socialización.

La Fiscalía General del Estado, en su Dictamen 6/2013, sobre pautas de aplicación de la medida de convivencia con persona, familia o grupo educativo, señala que, si bien se concibió tradicional y doctrinalmente como una medida «para menores procedentes de familias desestructuradas y con signos de marginalidad y habitualidad delictiva», en la práctica generalmente «provienen más bien de familias normalizadas de toda clase y posición social, que se ven desbordadas por las conductas disruptivas de sus hijos dentro del hogar». Igualmente, destaca la idoneidad de esta medida respecto de los delitos de maltrato intrafamiliar siempre y cuando los menores carezcan de un perfil delincuencial fuera del hogar o presenten otro tipo de problemas, como pueden ser los ligados a adicciones.

A pesar de no haber recibido quejas a este respecto, el Defensor del Pueblo inició actuaciones con la Junta de Extremadura y la Fiscalía General del Estado, ante los hechos acontecidos durante la noche del 9 de marzo de 2025, en la que falleció asesinada una educadora social de un establecimiento de estas características en Badajoz, víctima de una acción criminal perpetrada por menores.

La Administración autonómica trasladó su compromiso de colaboración con el Defensor del Pueblo y señaló que el hogar donde falleció la educadora social consiste en un recurso de régimen abierto, sin ninguna modalidad de internamiento. Por este motivo no son de aplicación las reglas de organización y funcionamiento previstas en el Decreto 181/2010, de 27 de agosto, que regula la organización y funcionamiento de los centros específicos para la ejecución de medidas judiciales privativas de libertad, destinados al internamiento de menores y jóvenes infractores en la comunidad autónoma de Extremadura.

Paralelamente, la fiscalía –en el ámbito del correspondiente expediente gubernativo– comunicó el contenido del informe remitido por la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura a la fiscal de Sala Coordinadora de Menores. Aludía en ese informe que la intervención con estas personas es la de facilitar la asimilación de un estilo de convivencia en el que las figuras de autoridad encuentren espacio sin medidas coercitivas, y en donde las consecuencias de sus comportamientos se gestionen de forma similar a un entorno familiar. Se trata de que las figuras de autoridad sean ante todo modelos afectivos y cercanos que acompañan el proceso educativo del menor.

Este modelo educativo, señaló dicha Administración, debería facilitar una transición más natural al ambiente educativo familiar al que debería regresar tras la intervención, al perseguir la resocialización íntegra del menor a través del aprendizaje, extrayéndole de su ambiente familiar originario para integrarle en un núcleo familiar o de convivencia que se considera más adecuado para su desarrollo personal.

Tras la celebración del juicio correspondiente, el Consejo General del Poder Judicial informó de la condena a seis años de internamiento en régimen cerrado y tres años de libertad vigilada a dos de los menores, por considerarlos «culpables de los delitos de asesinato y robo con violencia en casa habitada».

La sentencia condenó en esta misma causa a una tercera menor a una pena de cinco años de internamiento en régimen cerrado y otros tres años de libertad vigilada por el delito de «cómplice de asesinato y robo con violencia en casa habitada».

Asimismo, la resolución recogía que «los menores condenados tendrán que indemnizar de forma directa y solidaria con la Junta de Extremadura a los familiares de la víctima con más de 620.000 euros».

Visitas realizadas por el Defensor del Pueblo

Al objeto de conocer la tipología de lugares y ámbito de aplicación de este tipo de recursos, el Defensor del Pueblo solicitó información a todas las administraciones autonómicas competentes en la materia.

De las respuestas recibidas hasta el momento de la elaboración del presente informe se evidencia la existencia de 50 dependencias de diferente tipología y más de 500 plazas disponibles para su ejecución. No obstante, este último dato no puede considerarse concluyente, dado que distintas administraciones manifestaron la posibilidad de cumplimiento de esta medida junto a otras que incluyen el internamiento, como las de permanencia de fin de semana, la libertad vigilada o el tratamiento ambulatorio, entre otras. Además, algunos centros albergan menores tutelados por desamparo por las administraciones correspondientes.

Por lo que se refiere a la posibilidad de cumplimiento en entornos diferentes a grupos educativos (es decir, con familiares u otras familias), de las respuestas obtenidas hasta el momento de la elaboración del presente informe, las comunidades de Andalucía, Galicia y Castilla y León informaron de dicha posibilidad. La Administración catalana afirmó que «la medida de convivencia en familia extensa –como abuelos, tíos u otros familiares– se ha aplicado en aquellos casos en los que ha sido propuesta por la Administración y autorizada por el juzgado de menores». Galicia y Melilla manifestaron carecer de recursos específicos para la ejecución de estas medidas, argumentando el carácter residual de su imposición por parte de los juzgados de menores gallegos y la falta de su imposición por parte del Juzgado de Menores de Melilla, desde que entró en vigor la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

La gestión de las dependencias en las que se ejecutan estas medidas es mayoritariamente concertada, a excepción de Cataluña y alguno de los centros ubicados en Castilla y León y la Comunitat Valenciana. Durante la visita realizada al centro Los Manzanos, en Valladolid, se constató que la dirección y subdirecciones estaban ocupadas por personal de la Administración y el resto, incluyendo el destinado a la atención directa con menores, se hallaba vinculado laboralmente a la entidad concertada.

Durante 2025, el Defensor del Pueblo visitó un total de nueve centros y otros recursos para conocer las condiciones en las que se desarrolla la ejecución de estas medidas impuestas por los juzgados de menores, que se detallan a continuación.

1. Badajoz: Hogar de inserción sociolaboral para cumplimiento de medidas de convivencia con grupo educativo 1 (plazas mixtas). Gestión concertada con la entidad Centro Rural Joven Vida (CERUJOVI).

2. Badajoz: Hogar de inserción sociolaboral para cumplimiento de medidas de convivencia con grupo educativo 2 (plazas mixtas). Gestión concertada con la entidad Centro Rural Joven Vida (CERUJOVI).
3. Dos Hermanas (Sevilla): Grupo educativo de convivencia Aire (exclusivamente de uso masculino). Gestión concertada con la Asociación para la Gestión de la Integración Social (GINSO).
4. Alcalá de Guadaíra (Sevilla): Grupo educativo de convivencia María Laffitte (exclusivamente de uso femenino). Gestión concertada con la Asociación para el Desarrollo y la Integración Social Meridianos (Adis Meridianos).
5. Toledo: Centro de Convivencia en Grupo Educativo Toledo (plazas mixtas). Gestión concertada con la Fundación Diagrama.
6. Valladolid: Centro para la ejecución de medidas de convivencia en grupo educativo Los Manzanos (plazas mixtas). Gestión pública a través de la Gerencia de Servicios Sociales, en concierto con la Fundación Aliados por la Integración.
7. Valladolid: Centro para la ejecución de medidas de convivencia en grupo educativo Nuevo Futuro II (plazas mixtas). Gestión concertada con la Asociación Nuevo Futuro.
8. Molina de Segura (Murcia): Hogar de convivencia Alea (plazas mixtas). Gestión concertada con la Fundación Diagrama.
9. Molina de Segura (Murcia): Hogar de convivencia Los Pinos (plazas mixtas). Gestión concertada con la Fundación Diagrama.

Durante las visitas –previa comunicación y coordinación con los responsables de los establecimientos–, se recorrieron las instalaciones para conocer su estado y funcionamiento. Además, se realizaron entrevistas con menores, con responsables de las administraciones y entidades gestoras de los establecimientos (en su caso, con personal de intervención con menores adscritos a los mismos), así como con algunos equipos de juzgados de menores que se encontraban en ese momento visitando los centros.

Los establecimientos visitados se encuentran en su mayor parte ubicados en chalets unifamiliares de urbanizaciones residenciales o pisos en fincas de vecinos dentro de entornos urbanos, lo que favorece la convivencia normalizada y la autonomía de los menores. Sin embargo, el Centro Alea se halla en un paraje alejado del núcleo urbano, lo que exige que los profesionales tengan que desplazar a los menores para cualquier tipo de actividad.

El Centro Los Manzanos está ubicado en un recinto que comparte acceso con el Centro de Internamiento de Menores Zambrana y un centro de protección para menores

con problemas de conducta, anejo a este último. Asimismo, con independencia de la adecuada intervención que se desarrolla con los menores, se percibió que tanto sus habitaciones y otros espacios comunes como las medidas de seguridad implementadas –que incluían videovigilancia y personal de seguridad equipado con defensas y grilletes– resultaban más compatibles con un centro de internamiento que con un hogar orientado a la convivencia educativa en grupo. En este sentido, se recibió información por parte de los educadores que aseguraban sentirse seguros con estas medidas, a diferencia de los profesionales de otros centros visitados, que manifestaron echar en falta este tipo de dispositivos, aludiendo a una sensación de inseguridad debida a los perfiles de menores con problemas derivados del consumo de drogas y de la salud mental, por ser más frecuentes en la actualidad.

Debe resaltarse que ninguna de las dependencias visitadas dispone de elementos identificativos como centros de ejecución de medidas judiciales, circunstancia que se valora de forma positiva.

En términos generales, estas instalaciones presentan características estructurales y organizativas propias de un entorno residencial, de tipo familiar, compatible con los objetivos socioeducativos de la medida ejecutada, favoreciendo un clima de convivencia y acompañamiento, lo que contribuye al adecuado desarrollo del proceso educativo y de reintegración de los menores.

En cuanto a los profesionales que tratan con estos menores, se ha comprobado que los equipos combinan educadores-tutores (con titulación en educación social o similar), psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos y auxiliares técnicos educativos (ATE), entre otros. La cualificación académica oscila desde el Graduado Escolar o ESO hasta grados universitarios, incluyendo másteres.

La dotación real de profesionales de estas dependencias responde a los diferentes pliegos de condiciones de los contratos asignados a las entidades gestoras y no tanto al número concreto de plazas ocupadas o disponibles en cada recurso. Este hecho puede tener implicaciones directas en la atención educativa, las ratios efectivas y la capacidad de adaptación del recurso a las necesidades de los menores, ya que se ha detectado que en estos centros se atiende a usuarios con otro tipo de problemas asociados (consumo de drogas, problemas de conducta…) que pueden precisar una mayor dedicación.

Asimismo, la presencia en varios de los centros visitados de un único profesional durante el turno de noche limita la capacidad de respuesta inmediata ante cualquier contingencia y puede comprometer la contención emocional de los menores, tanto su seguridad como la de los profesionales y la adecuada gestión de incidentes.

EL IMPACTO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA EN LOS SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL [II, 3]

[...]

Impacto humano (número de personas potencialmente afectadas)

[...]

El análisis de los datos provisionales [...], a los que se puede acceder en la página web de la Oficina de Asilo y Refugio, reflejan que en 2025 se concedieron 7.838 estatutos de refugiado y 10.103 protecciones subsidiarias. Se otorgaron autorizaciones por razones humanitarias a 57.333 personas, principalmente venezolanas, y se resolvieron de manera desfavorable 68.321 solicitudes, la mayoría (30.073) de personas colombianas, seguidas de 12.079 peruanas.

Estos miles de personas, entre las que se contabilizaban **12.311 niños y niñas menores de 18 años,** a quienes se denegaban la protección internacional, son quienes se ven afectados por la reforma reglamentaria, enfrentándose a una situación muy compleja. Tampoco parece realista sostener, en el contexto español, que la gestión de la protección internacional y las decisiones que se adoptan para resolver la situación creada no afectan a la gestión de la extranjería.

Las demoras en la tramitación de las solicitudes de protección internacional provocan que, en la práctica, cuando finalmente se resuelven y la decisión resulta denegatoria, las personas o familias afectadas ya hayan consolidado un fuerte arraigo en España. En muchos casos se encuentran plenamente integradas y, como reflejan las cifras de afiliación a la Seguridad Social, muchas veces trabajando. Sin embargo, a partir de ese momento se ven obligadas a permanecer en situación irregular durante dos años, con la consiguiente precarización de sus derechos, lo que resulta especialmente grave para los niños y las niñas que forman parte de esas familias y que ven truncado su proceso de integración en España al caer en la irregularidad sobrevenida junto a sus progenitores.

Esta cuestión ha sido objeto de análisis con más profundidad en el informe *Niñas y niños extranjeros en España solos o acompañados*, presentado por el Defensor del Pueblo en mayo de 2025, a cuyas consideraciones cabe remitirse[2].

[...]

[2] Véase pág. 26 y siguientes.

CUESTIONES RELATIVAS A LA IGUALDAD DE TRATO QUE AFECTAN A LA COMUNIDAD GITANA [II, 5]

[...]

Mujeres gitanas víctimas de violencia de género

La protección de las mujeres gitanas víctimas de violencia de género ha sido también objeto de una Recomendación del Defensor del Pueblo, dirigida a la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para que se reforme el artículo 183.bis del Código Penal, con el objetivo de evitar cualquier posible interpretación o aplicación de la ley que pueda atenuar o eximir la responsabilidad penal de los autores de delitos de violencia de género, o contra la libertad sexual de la mujer, basada en sesgos culturales o étnicos que de hecho limiten la integridad o la libertad sexual de la mujer. Igualmente recomendaba que se refuerce la necesidad de prueba de la existencia del consentimiento libre para las relaciones sexuales de la **mujer menor de 16 años,** independientemente de las circunstancias personales o sociales que concurran en la mujer víctima.

La Secretaría de Estado de Igualdad, que trasladó un informe de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, aceptó no la literalidad de la Recomendación, pero sí su sentido, asumiendo las siguientes alternativas posibles a la reforma del Código Penal:

1. Formación a operadores jurídicos para garantizar una protección efectiva a las niñas gitanas que enfrenten violencia sexual y evitar estereotipos antigitanos. En este sentido, la renovación y actualización del Pacto de Estado en materia de violencia de género supone una oportunidad, ya que, como viene recogido en la medida 148 del Informe de la Subcomisión, se establece la necesidad de «abordar con medidas específicas, que tengan en cuenta la perspectiva interseccional, las intervenciones en casos de violencia de género a mujeres gitanas y capacitar para ello a las y los profesionales implicados en la atención a estas víctimas».
2. Revisión de la Circular 1/2017, de la Fiscalía General del Estado, para proporcionar unas orientaciones más claras, precisando que no son aceptables consideraciones relacionadas con la supuesta cultura o pertenencia étnica de la víctima, menos aun cuando estén basadas en estereotipos.

3. Clarificación acerca de lo que se puede entender por proximidad en la edad y madurez, de acuerdo a otros Estados del entorno jurídico de España, que la sitúan en una diferencia de 2, 3 o 5 años.
4. Introducción de la protección expresa frente a la discriminación étnica e interseccional en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Alumnado gitano

Los últimos datos publicados sobre la situación educativa del alumnado gitano, basados en un informe de la Fundación Secretariado Gitano (FSG), revelan una enorme brecha educativa. La incorporación tardía a la educación, una tasa de fracaso escolar desproporcionada, o el abandono escolar alejan a los niños y niñas gitanas de la media educativa del resto de la población.

Se han iniciado actuaciones de oficio ante el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y ante las administraciones autonómicas, con la finalidad de obtener información sobre las actuaciones realizadas para alcanzar los objetivos en educación fijados en la ya citada Estrategia para la Igualdad, Inclusión y Participación del Pueblo Gitano 2021-2030 y en las estrategias o planes autonómicos.

Algunas comunidades autonómicas, como Cataluña y País Vasco, tienen en marcha hace ya años planes integrales dirigidos a la inclusión y participación del pueblo gitano y planes específicos en educación. La de Madrid alude a un plan ya ejecutado en 2021, del que no consta continuidad. Otras administraciones han desarrollado recientemente estrategias autonómicas, como las de Aragón, Andalucía y Comunitat Valenciana. Alguna otra, como Castilla-La Mancha, tiene en elaboración la estrategia autonómica, mientras que otras más aluden a la implantación de programas y medidas para alcanzar los objetivos establecidos en la estrategia estatal, pero sin incardinarlos en una plan o estrategia autonómico. Varias comunidades autónomas ponen de relieve que han adaptado sus currículos de primaria y secundaria para recoger la historia del pueblo gitano, en línea con las previsiones de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

La mayor parte de los recursos y medidas que favorecen al alumnado gitano no están específicamente dirigidos a este colectivo, sino con carácter general al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo derivado de situaciones de vulnerabilidad socioeducativa, entre los que se encuentra parte del alumnado gitano. En este ámbito es especialmente relevante el Programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo (PROA+). Se trata de un programa de cooperación territorial, con medidas tales como las unidades de orientación y apoyo, profesorado de apoyo o programas de refuerzo extraescolar.

Algunas comunidades autónomas, como la Comunitat Valenciana, Galicia y el País

Vasco, dejan constancia en sus informes de medidas concretas destinadas específicamente al alumnado gitano, como las campañas de escolarización temprana en barrios con alta tasa de población gitana, los programas de mediación, orientación y apoyo entre las familias gitanas o la impartición de formación específica al profesorado sobre las claves culturales gitanas aplicadas al ámbito educativo. Las medidas específicas dedicadas al alumnado gitano se canalizan fundamentalmente a través de las subvenciones que reciben las asociaciones que tienen como objeto la inclusión educativa de esa comunidad. Es importante que la intervención de las administraciones no se limite a la financiación de dichas actuaciones y mantengan una posición activa de dirección, planificación y evaluación de los programas.

Distintos informes inciden en la casi normalización de la escolarización en segundo ciclo de infantil y el aumento de la escolarización en el primer ciclo de infantil, en lo que sin duda ha sido decisiva la labor de orientación desarrollada con la comunidad gitana y la gratuidad de estas enseñanzas no obligatorias. Persisten, sin embargo, altas tasas de absentismo escolar, los bajos porcentajes de titulación en la ESO y la brecha de género.

Algunas comunidades autónomas, como Extremadura y Castilla-La Mancha, consideran que no es necesario contar con datos desagregados por etnia para la función educativa. Otras, como el País Vasco, señala que la falta de datos desagregados sesga muchas de las reflexiones que se hacen sobre las barreras de este colectivo e impide evaluar el impacto de las medidas adoptadas y está trabajando para obtenerlos.

Representantes de movimientos asociativos gitanos insisten en que el alumnado gitano continúa teniendo dificultades para acceder a los programas y recursos generalistas.

Parece necesario que las administraciones educativas realicen una reflexión conjunta acerca de la pertinencia de contar con mayor información que, en el marco de la evaluación de las políticas públicas, permita una mejor aproximación a los resultados de las medidas de apoyo dirigidas al alumnado gitano en situación de vulnerabilidad educativa, que sirva de orientación para un desarrollo más eficaz de las estrategias para superar la brecha educativa existente entre este colectivo y el resto del alumnado.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE) incluye por primera vez la no segregación entre los principios que rigen la escolarización del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa. La segregación y la concentración del alumnado gitano en centros escolares es una realidad que viene siendo denunciada por las asociaciones. A pesar de ello, la mayoría de los informes no hacen referencia a esta situación y cuando lo hacen es en el marco más amplio de la segregación del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa.

La Administración autonómica valenciana recuerda que su normativa limita la presencia de este alumnado a la cuarta parte del matriculado en cada centro. La de Castilla y León aprobó en 2018 una orden específicamente dirigida a la prevención y

eliminación de la segregación escolar por razones de vulnerabilidad socioeducativa. Estudios que se están realizando en el País Vasco y algunas medidas ya adoptadas en esa comunidad autónoma van en la dirección indicada en la estrategia estatal. Cataluña es sin duda la comunidad autónoma que avanza de una forma más decidida en la realización de políticas dirigidas a evitar la segregación escolar, alcanzándose en 2019 un Pacto contra la segregación escolar, que se ha concretado en la aprobación de un decreto de admisiones, procedimientos para la detección y distribución del alumnado vulnerable y medidas para garantizar la gratuidad.

En definitiva, con algunas salvedades, la información recibida refleja la insuficiencia de las medidas adoptadas por las administraciones autonómicas en la lucha contra la segregación escolar, no solo del alumnado gitano, sino del alumnado en situación de vulnerabilidad educativa.

[...]

Acceso a la vivienda

Atendiendo a lo indicado por la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA) en su ya mencionado estudio de 2025, el 70 % de las personas romaníes viven en situación de pobreza, **siendo los niños los más afectados**. El porcentaje de estas personas que habitan viviendas con malas condiciones de habitabilidad alcanza el 47 %, aunque se registra una cierta mejora respecto de los datos del año 2021, y el 83 % de ellas viven en hogares sin habitaciones suficientes.

El Consejo de la Unión Europea adoptó, el 9 de octubre de 2023, las Conclusiones del Consejo sobre medidas para garantizar el acceso igualitario de la población gitana a una vivienda adecuada y no segregada, y para abordar la cuestión de los asentamientos segregados.

En España, el *Estudio sobre el perfil y la situación de las personas en los asentamientos chabolistas y de infravivienda en España* (2023), publicado por la Fundación Secretariado Gitano (FSG), constató que un 92 % de quienes residen en esos lugares pertenecen a minorías étnico-raciales, siendo el 72 % de población gitana.

Preocupa de manera especial al Defensor del Pueblo la existencia en España de asentamientos de chabolas que no reúnen las condiciones mínimas de habitabilidad, separados y aislados de los núcleos urbanos y en situación de ilegalidad urbanística y ambiental, cuyos habitantes se enfrentan a condiciones de pobreza, desigualdad y exclusión social, que condicionan el ejercicio y la satisfacción de sus derechos. Los estudios realizados hasta la fecha por distintas Administraciones públicas, instituciones y organismos revelan que existen esos asentamientos de chabolas en prácticamente todas las comunidades autónomas.

El Defensor del Pueblo considera que la erradicación del chabolismo y la infravivienda debe convertirse en una prioridad para el conjunto de las Administraciones

públicas. Han de establecer medidas específicas y destinar recursos suficientes para afrontar el problema con el objetivo principal de lograr el realojo de los habitantes, con la mayor rapidez posible, en viviendas dignas y entornos adecuados y el desmantelamiento de los asentamientos de chabolas. Solo así se logrará satisfacer el derecho a la vivienda que la Constitución recoge en su artículo 47.

El hecho de que en la actualidad existan recursos financieros para la erradicación del chabolismo constituye una oportunidad para proceder a la ejecución integral de actuaciones destinadas a este fin. Así, el Plan Estatal de Vivienda vigente establece un Programa de Ayuda a la Erradicación de Zonas Degradadas, del Chabolismo y la Infravivienda, y existen también instrumentos financieros a través de fondos europeos, como el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a disposición de las Administraciones públicas.

Por ello, el Defensor del Pueblo tiene en curso actuaciones de oficio con todas las consejerías competentes de las comunidades autónomas y con el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, a fin de poder conocer las medidas adoptadas, con indicación de las previsiones temporales, para lograr el realojo de sus habitantes y el desmantelamiento de estos asentamientos.

[...]

PROBLEMAS EN DETERMINADAS ESPECIALIDADES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL: LA FALTA DE PROFESORADO Y LA DIFICULTAD EN EL ACCESO A LAS PRÁCTICAS CURRICULARES [II, 6]

[...]

Acceso a enseñanzas profesionales de los alumnos extranjeros

Con motivo de las quejas presentadas por alumnos y docentes de Formación Profesional, el Defensor del Pueblo tuvo conocimiento de la problemática que afecta a la inclusión en el ámbito de aplicación de la disposición adicional 52ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, de las personas extranjeras que se encuentran en situación irregular en España.

En el sistema educativo, las dudas en torno a si el régimen de equiparación de los alumnos extranjeros con los españoles resulta constitucionalmente exigible respecto de la educación no obligatoria fueron resueltas por el Tribunal Constitucional en sus sentencias 236/2007, de 7 de noviembre, y 155/2015, de 9 de julio, que declaró la titularidad del derecho a la educación de todos los extranjeros**, menores y mayores de dieciocho años**, con independencia de su situación administrativa en España.

Sin embargo, en los expedientes tramitados ha podido constatarse que la situación administrativa de los alumnos no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo, que no se encuentren legalmente en España, les impide poder realizar las prácticas formativas o académicas externas –que forman parte del currículo o programas formativos de las enseñanzas de Formación Profesional–, ante la imposibilidad de proceder al alta en el Sistema de la Seguridad Social.

En consideración al criterio interpretativo adoptado sobre la aplicación de la mencionada disposición adicional 52ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social al alumnado extranjero que se encuentra en situación irregular en España, el Defensor del Pueblo formuló una Recomendación a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones para que se adoptasen las medidas normativas y organizativas precisas para garantizar la aplicación de la mencionada disposición adicional a todos los estudiantes extranjeros, sin limitaciones derivadas de su situación administrativa en España, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimonovena de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional.

La Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones consideró no tener responsabilidad en esta materia, basándose en unos argumentos que esta institución no

comparte, habida cuenta que la disposición adicional 52ª exige el alta en la Seguridad Social del alumnado de Formación Profesional durante la formación en la empresa y esta forma parte de los currículos o programas formativos para la obtención de la correspondiente titulación, certificación o acreditación oficial. De esta manera, la exclusión de los estudiantes extranjeros que se encuentren en situación irregular durante el período de prácticas formativas o académicas externas es contraria a la doctrina constitucional que ha establecido que el derecho de acceso de las personas extranjeras a la enseñanza no obligatoria forma parte del contenido esencial del derecho a la educación.

En el marco de esta actuación, la Secretaría General de Formación Profesional comunicaba a esta institución que había establecido contacto con la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones para abordar las posibles soluciones al asunto descrito, tras lo cual, con fecha 2 de junio de 2025, se envió una circular informativa a todos los miembros de la Comisión Sectorial de la Conferencia Sectorial de Formación Profesional para Personas Trabajadoras, así como a los miembros de la Comisión de Formación Profesional de la Conferencia de Educación, de las distintas comunidades autónomas, relativa al alumnado extranjero.

Al cierre de este informe, esta institución está a la espera de conocer si las decisiones adoptadas garantizan la plena equiparación de los extranjeros, menores y mayores de edad, en todas las etapas del sistema educativo sin limitaciones derivadas de su situación administrativa en España.

[...]

LOS RETRASOS EN LA VALORACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD [II, 7]

Respuesta a las recomendaciones del Defensor del Pueblo

[...]

- **Recomendación de la inclusión de criterios de ordenación de los expedientes en la normativa reguladora, con el fin de determinar, de forma objetiva y razonable, su carácter urgente, prioritario u ordinario, en aplicación y desarrollo de los artículos 5.3 y 10 del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre**

  A este respecto, en los casos de Aragón, Cantabria, La Rioja, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Asturias, Región de Murcia o Comunitat Valenciana se indica que se han dictado órdenes, instrucciones, circulares o criterios de ordenación de los expedientes de solicitud, con criterios de priorización.

  En esas diferentes disposiciones, los criterios a seguir hacen referencia a determinados indicadores (diagnósticos, edad de la persona afectada o pronóstico de vida) o a circunstancias predefinidas de necesidad social o de urgencia.

  En otros casos, como en la Comunidad Foral de Navarra, se indica que, hasta que no se realice el desarrollo normativo autonómico, se priorizan las situaciones que determina la normativa en vigor, aunque desde el centro de valoración se ha establecido un mecanismo por el cual se puede proceder a adelantar la fecha de la valoración, cuando esta es condición necesaria para acceder a una prestación o servicio esencial para la persona (empleo, acceso a servicios, prestaciones económicas de garantía de ingresos, etc.).

  La Comunidad de Madrid ha indicado, por otro lado, que el principio general de ordenación e instrucción de los expedientes es el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, en alusión a la ley básica de procedimiento administrativo. En su informe de respuesta, la consejería recuerda la existencia del CRECOVI (Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil, que atiende a la atención temprana), y que los **menores de entre 6 a 18 años** son atendidos con carácter preferente, al igual que las personas que padecen esclerosis lateral amiotrófica.

  Por su parte, el Imserso ha informado de que, además del Acuerdo de la Comisión Estatal de coordinación y seguimiento de la valoración del grado de discapacidad (Resolución de 17 de mayo de 2023), se dispone para las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla de un plan de mejora y simplificación, con una serie de criterios, independientes de los recogidos ya normativamente y consensuados en la mencionada comisión (por ejemplo, solicitantes de una pensión no contributiva de

invalidez o menores de edad).

Balance de las respuestas a la Recomendación. La materialización de esta Recomendación no debería sufrir más demora, dada la persistencia de los grandes retrasos en la valoración. Es preciso que las administraciones que aún no lo han hecho aprueben y publiquen la norma que excepciona el orden legal de tramitación en función de las circunstancias de mayor o menor vulnerabilidad de cada solicitante.

[...]

- **Recomendación de la habilitación de los correspondientes permisos de consulta para los técnicos integrantes de los equipos multiprofesionales, de modo que puedan acceder a los datos clínicos, sociales y educativos necesarios para llevar a cabo la labor de calificación y reconocimiento de la discapacidad, teniendo en cuenta las garantías exigidas en las correspondientes normas sectoriales y en la legislación sobre protección de datos personales**

Esta recomendación iba encaminada a facilitar y agilizar la labor de los equipos multiprofesionales de valoración. El nuevo modelo de evaluación biopsicosocial requiere tener en cuenta no solo los datos meramente sanitarios, sino también sociales y educativos. Acerca de la información educativa, hay que tener en cuenta que los **menores de edad de entre 6 y 18 años** dejan de ser atendidos en los servicios de atención temprana, adscritos al sistema social, integrándose en el ámbito educativo.

Solo en las comunidades de Aragón, Castilla-La Mancha y Extremadura, así como en Melilla, se acepta expresamente la recomendación de habilitar los tres tipos de permisos de consulta de datos.

Las comunidades de Cantabria, Castilla y León, Galicia, La Rioja, Comunitat Valenciana y Región de Murcia tienen previsto el acceso a los datos sanitarios y sociales, mientras que en Asturias se accede a datos clínicos y a los recogidos en el sistema de la dependencia.

En el caso de la Comunidad de Madrid, la Comunidad Foral de Navarra o la Diputación Foral de Araba, los profesionales acceden únicamente a los datos sanitarios.

La Ciudad de Ceuta, en contraposición a la de Melilla, no tiene acceso a los datos clínicos, lo que exige estar en contacto continuo con la dirección territorial del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), del Ministerio de Sanidad, para el acceso a dichos datos.

Balance de las respuestas a la Recomendación. La mayor integración de los sistemas de información del ámbito social y sanitario, y la consiguiente habilitación

de consulta por los profesionales valoradores, ya se encuentra en fase avanzada en buena parte de los territorios. Ampliar esa posibilidad a los datos educativos, para los menores de edad, es lo que aún no se ha desplegado por la mayoría de las administraciones.

[...]

Seguimiento de las quejas individuales a lo largo de 2025

En el año al que se refiere este informe, se han registrado en el Defensor del Pueblo casi 1.300 quejas individuales de personas que habían solicitado la valoración de su grado de discapacidad sin recibir respuesta. En la gran mayoría de casos ya se había superado, incluso muy ampliamente, el plazo máximo de seis meses que contempla la vigente normativa básica estatal.

Detrás de esas quejas se encuentran **personas de todas las edades, niños** y personas muy mayores, para quienes el reconocimiento de su discapacidad puede llegar a constituir una llave de acceso a la inclusión social o, al menos, el modo de paliar razonablemente la desventaja a la que se enfrentan para desarrollar un proyecto de vida.

Aun comprendiendo las dificultades objetivas a las que se enfrentan, en muchos casos, las administraciones competentes para resolver estos problemas de retraso en la valoración de la discapacidad (como ocurre paralelamente en el sistema de valoración de la dependencia), y valorando positivamente las diferentes medidas que cada una de ellas trata de impulsar, el Defensor del Pueblo considera que se hace preciso reiterar la necesidad de desterrar la resignación como modo de respuesta ante un asunto social que se cronifica.

Como resultado de la tramitación de esas quejas individuales, al margen de las recomendaciones generales, la institución ha formulado hasta en 104 ocasiones un Recordatorio del deber legal de resolver los expedientes en tiempo y forma y el deber de articular los medios precisos para solventar la situación (artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Se trata de expedientes en los que la Administración correspondiente ni siquiera ofrece un período de tiempo aproximado en el que la persona afectada será valorada.

SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS [SECCIÓN III]

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA [III, 1]

[...]

RETRASOS EN LA JUSTICIA, MEDIOS PERSONALES Y PLANTA JUDICIAL [III, 1.3]

[...]

Asuntos de especial sensibilidad social

También hay que referirse a las quejas recibidas por el Defensor del Pueblo sobre medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad, sobre filiación, matrimonio y menores.

En una de las quejas sobre los retrasos en la ejecución de sentencia de un proceso de familia, para cumplimiento de **régimen de visitas de un menor**, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Gavà (Barcelona) había dictado un auto de ejecución, despachando dos meses después de presentada la demanda. Sin embargo, el decreto de la letrada de la Administración de Justicia con las medidas concretas para la ejecución del régimen acordado no se dictó hasta seis meses después.

En su comunicación, la letrada indicó que la funcionaria interina encargada de la tramitación de ese expediente estuvo de baja, sin que se nombrase un nuevo funcionario interino y sin que nadie asumiera la tramitación de ese procedimiento. Además del Recordatorio de deberes legales a la letrada de la Administración de Justicia, sobre la tramitación preferente de estos procedimientos, y al Departamento de Justicia y Calidad Democrática de la Generalitat de Cataluña, para que mejore la cobertura de vacantes, el Defensor del Pueblo señaló a dicha letrada su competencia para dictar las instrucciones precisas en cuanto a la organización, gestión, inspección y dirección en aspectos técnico procesales, al personal a su cargo.

[...]

SUSTRACCIÓN DE RECIÉN NACIDOS [III, 1.6]

El Defensor del Pueblo reitera su compromiso con las madres de los denominados «bebés robados» y ha continuado el seguimiento de las actuaciones en curso.

Recibió un informe del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en el que se comunicaba, entre otras cuestiones, que la inclusión en el Banco estatal de ADN de Víctimas de la Guerra y la Dictadura de los perfiles de ADN de los afectados por adopciones irregulares, que actualmente se encuentran custodiados en

laboratorios privados, se preveía que se iba a realizar en el año 2025, una vez entrara en funcionamiento el Banco estatal de ADN, tras la publicación del desarrollo reglamentario previsto en el artículo 23.5 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. Asimismo, indicaba que la gratuidad de la recogida de muestras biológicas y su análisis para la obtención de perfiles de ADN en aquellas personas que hubieran acreditado su condición de familiar, se encontraba amparada en el artículo 23.2 de la misma ley.

A tenor de la información recibida, el Defensor del Pueblo formuló cuatro Recomendaciones al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, todas ellas aceptadas, comunicando que el desarrollo reglamentario del Banco estatal de ADN está en curso, que las personas con denuncia admitida podrán solicitar la toma y comparación de muestras y que este organismo tendrá carácter pericial en vía administrativa, manteniéndose en el ámbito judicial la intervención del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. Asimismo, indicó que prevé trámite de audiencia pública en la elaboración del real decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, ante la solicitud de una afectada para que se le reconociera la condición de víctima conforme a la ley, el Defensor del Pueblo se dirigió al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática para solicitar la aclaración de si estas sustracciones de recién nacidos pueden ser reconocidas como tales en el marco de la Ley de Memoria Democrática.

NACIONALIDAD Y REGISTRO CIVIL [III, 1.7]

El 22 de octubre de 2025 finalizó el plazo para solicitar la nacionalidad española, al amparo de la disposición adicional octava de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. Durante el año se recibieron numerosas quejas de personas que no pudieron presentar su solicitud en plazo por fallos imputables a la Administración (falta de citas, colapso registral, problemas informáticos o retrasos en certificados de nacimiento).

El Defensor del Pueblo inició actuaciones ante la Secretaría de Estado de Justicia para conocer si se habilitó un registro de incidencias, si cabe admitir solicitudes fuera de plazo cuando existan justificantes y cuál es el volumen y plazo medio de tramitación de los expedientes pendientes en el Registro Civil Central.

Asimismo, solicitó aclarar los criterios documentales exigidos por los registros civiles en los **casos de nacionalidad de menores nacidos en España** con valor de simple presunción, ante la disparidad de criterios, a fin de garantizar la unidad de actuación en

todo el territorio. Considera esta institución que la situación legal de los progenitores desde una perspectiva de derecho de extranjería y los derechos de sus hijos con respecto a la nacionalidad española son conceptos jurídicos diferentes.

Se espera que la plena implantación de la plataforma adaptada al nuevo modelo de Registro Civil, DICIREG, en 2025, contribuya a reducir la pendencia y el elevado número de quejas en materia de nacionalidad y registro civil.

CENTROS PENTENCIARIOS [III, 2]

[...]

DERECHOS DE LOS FAMILIARES Y ALLEGADOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD [III, 2.4]

Especial deber de protección de los menores que visitan a sus familiares en prisión [III, 2.4.1]

La presencia de menores en prisión es una situación que se produce con frecuencia, debido a que acuden con regularidad a visitar a sus familiares que se encuentran privados de libertad.

Tras la recepción de diversas quejas, el Defensor del Pueblo detectó que, cuando los menores acuden a visitar a sus familiares privados de libertad, se les somete a registros y cacheos con carácter previo a la celebración de las comunicaciones, sin que exista una regulación expresa al respecto y, por tanto, sin una previsión normativa acerca del modo en que deben desarrollarse esos controles.

Por ello, formuló una Recomendación a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, con el objetivo de que se procediera a la regulación normativa del protocolo a seguir en los centros penitenciarios dependientes de ella, en los casos de aplicación de medidas de seguridad (incluida la práctica de registros y cacheos de cualquier tipo) sobre menores de edad, a fin de garantizar sus derechos e intereses legítimos.

Durante 2025, la Administración penitenciaria comunicó que no consideraba necesaria la realización de una normativa específica al respecto, pero que se valoraría su pertinencia en la revisión de la instrucción en materia de seguridad.

[...]

MIGRACIONES [III, 4]

[...]

NIÑAS Y NIÑOS EXTRANJEROS SOLOS O ACOMPAÑADOS [III, 4.4]

En mayo de 2025, el Defensor del Pueblo registró en las Cortes Generales el informe *Niñas y niños extranjeros en España solos o acompañados*. En él se considera a la infancia extranjera que está en España formada en su conjunto, es decir tanto aquella –la gran mayoría– que se encuentra junto a sus progenitores como aquella otra que ha realizado su periplo migratorio sin referentes adultos. Buena parte de los obstáculos detectados para lograr la plena integración de estos niños y niñas tiene relación con la regulación de la legislación de extranjería, competencia de la Administración General del Estado. Sin embargo, se han detectado igualmente otras barreras cuya remoción compete a las comunidades autónomas.

Recomendaciones a las comunidades autónomas

El Defensor del Pueblo formuló Recomendaciones a las entidades de protección de menores de todas las comunidades autónomas.

En el momento de elaboración de este informe ya se han recibido las respuestas de las comunidades de Andalucía, Illes Balears, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Comunidad de Madrid, Ciudad Autónoma de Melilla, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y Comunitat Valenciana. En las contestaciones recibidas, las **entidades autonómicas de protección de menores** aceptan las Recomendaciones formuladas y dan cuenta de las actuaciones que llevan a cabo para la integración de los niños y niñas bajo su tutela, así como de las medidas para la transición a la vida adulta.

Sin embargo, hay varias cuestiones relativas a la asistencia sanitaria, la educación y la documentación respecto de las que se ha solicitado ampliación de información. Algunas de estas cuestiones también afectan a la infancia acompañada.

El acceso a la educación de todos los niños, con independencia de su nacionalidad o situación documental, ha sido objeto de particular atención por parte del Defensor del Pueblo. Esta institución ha identificado problemas en el proceso de matriculación por parte del alumnado extranjero que se encuentra en situación irregular en España. En el caso de los que cursan estudios de Formación Profesional, persisten las dificultades para poder acceder a las prácticas formativas.

Respecto del acceso y permanencia en el sistema educativo de las niñas y niños tutelados, el informe mencionado analiza los datos de los 46.722 menores con registros

en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados (RMENA) de la Policía Nacional entre los años 2018 y 2023, ya que se considera que el acceso al sistema educativo, y en concreto la obtención de una titulación, es un factor que contribuye de forma notable a garantizar su integración social.

Para ello, esta institución solicitó a la Secretaría de Estado de Educación que cotejara el listado de números de identidad de extranjero (NIE), previamente obtenido de la base policial del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, con su propia base de datos de los registros de títulos, el número de títulos de enseñanza primaria, secundaria y de formación profesional. Tras el cruce de datos, se encontraron tan solo 1.663 coincidencias, con un total 2.283 títulos inscritos.

Por todo lo anterior, se dio traslado a las comunidades autónomas de la necesidad de reforzar las actuaciones, a fin de garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de todos los niños y niñas extranjeros residentes en su territorio.

El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprobó, en abril de 2019, un documento de consenso para lograr la homogeneidad del procedimiento para el reconocimiento efectivo del derecho a la asistencia sanitaria a todos los niños y niñas al margen de la situación documental, con unas recomendaciones para las administraciones. En este sentido, esta institución inició actuaciones con todas las comunidades autónomas que informaron de los procedimientos que siguen para dar cumplimiento al ejercicio del citado derecho.

El informe mencionado analizó el nivel de acceso de los niños y niñas acogidos en los sistemas de protección a la tarjeta del servicio de salud correspondiente.

En línea con ello, se solicitó de la Secretaría de Estado de Sanidad que realizara un cruce de datos entre los números de identidad de extranjero (NIE) obtenidos del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados (RMENA) y la base de datos que da soporte a la comprobación del derecho a la asistencia sanitaria, que arrojó un porcentaje de cobertura cercano a la mitad del colectivo analizado. También el título que se asocia al derecho de asistencia sanitaria en cada uno de los registros hallados en el cruce de datos. El colectivo más numeroso fue el de trabajadores en situación de alta o asimilada al alta, que suponían un 45,7 % del total de registros de NIE presentes en ese registro con acceso a la tarjeta sanitaria.

Por lo anterior, el Defensor del Pueblo dio traslado a las comunidades autónomas de la necesidad de analizar los obstáculos que impiden que este colectivo acceda a la tarjeta sanitaria.

Respecto de la tramitación de las autorizaciones de residencia para los niños y niñas tutelados, obligación que dimana del artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social,

las entidades de protección de menores respondieron que se realiza sin demora, en aquellos casos en los que el menor dispone de pasaporte. Sin embargo, en sus respuestas reconocieron que se alargan los tiempos cuando hay que tramitar la documentación con el país de origen del menor.

El informe mencionado analiza también el grado de cumplimiento de dicha obligación. Para ello, se cruzaron los datos del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados con los datos del Registro Central de Extranjeros (ADEXTTRA), lo que permitió comprobar cómo tan solo el 27 % de los niños inscritos en el registro contaba con autorizaciones de residencia en vigor a 31 de diciembre de 2023. Esta situación se produce pese a la importancia que los programas de transición a la vida adulta tienen para las comunidades autónomas y la positiva valoración que estas realizaron de la reforma reglamentaria efectuada en el año 2022 uno de cuyos objetivos era, precisamente, facilitar el acceso a la documentación.

El Defensor del Pueblo ha dado traslado a cada comunidad autónoma de las cifras que corresponden a su demarcación, las cuales ponen de manifiesto la necesidad de mejorar los protocolos que se siguen para la documentación de estos niños y niñas a fin de conseguir que alcancen la mayoría de edad documentados.

No obstante, la citada reforma sí que ha tenido un impacto en la inserción laboral y en la situación documental de la juventud extutelada. Los datos estadísticos publicados, por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el 17 de diciembre de 2025, sobre los menores y jóvenes con autorizaciones, reflejan que el porcentaje de personas jóvenes de 18 a 23 años extuteladas, que figuran de alta en la seguridad social, pasaron del 34 %, en junio de 2021, al 72 %, en septiembre de 2025. Esto demuestra que la documentación y los programas de inserción son una poderosa herramienta de inclusión social.

En el momento de elaboración de este informe no han contestado aún a las Recomendaciones formuladas la Comunidad Autónoma de Aragón, el Principado de Asturias, el Gobierno de Canarias ni la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Recomendaciones a la Administración General del Estado

Por su parte, de las Recomendaciones formuladas por el Defensor del Pueblo a los distintos organismos con competencias en la Administración General del Estado, tan solo la dirigida a la Secretaría de Estado de Seguridad no había sido respondida en el momento de elaboración de este informe.

La Secretaría de Estado de Juventud e Infancia aceptó las Recomendaciones formuladas, aunque las actuaciones continúan abiertas para dar seguimiento a las medidas previstas en la Estrategia Estatal de Derechos de la Infancia y de la

Adolescencia para este colectivo, así como al impacto que ha tenido el Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias.

Continúan también las actuaciones con la Subsecretaría del Interior, a la que esta institución solicitó, entre otras cuestiones, que amplíe la información remitida respecto a la previsión de medidas adicionales para garantizar el acceso a un procedimiento ágil y preferente y que facilite el estatuto de refugiado o protección subsidiaria para los **niños y niñas nacidos en España**, cuyos progenitores sean titulares de protección internacional, más allá del sistema general de cita previa establecido por cada brigada provincial, que adolece de serias dificultades en el acceso y demoras acumuladas en la asignación de citas.

Igualmente reiteró a la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación las Recomendaciones formuladas anteriormente, a la vista de que en su respuesta señalaba que las competencias en materia de asilo y de protección internacional recaen exclusivamente en el Ministerio del Interior. En concreto, dio traslado a la preocupación del Defensor del Pueblo respecto de las dificultades observadas para el mantenimiento de la unidad familiar que, en su ámbito competencial, se centran en los procedimientos para la tramitación y expedición de visados en los que de manera reiterada se producen dilaciones indebidas que afectan de manera particular a los niños y niñas.

Por último, esta institución reiteró las Recomendaciones formuladas a la Secretaría de Estado de Migraciones, quedando a la espera de respuesta.

[...]

EXPULSIONES Y DEVOLUCIONES [III, 4.6]

Acogida humanitaria de las personas que no pueden ser devueltas o expulsadas

Con carácter general, la supervisión de las condiciones de la acogida humanitaria que se presta a las personas que, por motivos diversos, no pueden ser devueltas o expulsadas resulta particularmente compleja. La ausencia de una regulación pormenorizada dificulta el conocimiento de detalles esenciales para una supervisión eficaz y medible de los dispositivos de acogida, teniendo en cuenta la diversidad de criterios aplicados por las entidades que prestan estos servicios.

Por lo anterior, el Defensor del Pueblo considera necesario el desarrollo normativo de los requisitos y condiciones que deben reunir los recursos utilizados por las entidades para prestar acogida humanitaria, más allá de la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio. Un ejemplo de ello es la falta de definición de qué actuaciones y servicios mínimos se tienen

que prestar, con qué condiciones y estándares de habitabilidad han de contar las instalaciones y dependencias, cuántos y qué tipo de profesionales debe haber en función del número de personas destinatarias, etcétera. Una mayor definición de los requisitos permitiría un mejor control de la gestión de los centros y, en definitiva, un mejor funcionamiento del programa de atención humanitaria.

Esta institución realizó seguimiento de las actuaciones emprendidas tras las visitas a los centros de acogida de emergencia y derivación (CAED) en Alcalá de Henares y en Carabanchel (Madrid). En su respuesta a las conclusiones trasladadas desde esta institución, la Dirección General de Atención Humanitaria y del Sistema de Acogida de Protección Internacional dio cuenta de las mejoras realizadas. Se ofreció a las personas interesadas la posibilidad de formular alegaciones respecto de esta información.

Preocupa especialmente al Defensor del Pueblo **el número de menores de edad no acompañados** que reiteradamente se detectan en estos centros destinados a la acogida de personas adultas. Tanto la citada dirección general como la Fiscalía General del Estado comunicaron que son conscientes del problema, informando de las reuniones mantenidas durante 2025 para mejorar y agilizar el protocolo de detección y traslado a la entidad autonómica de protección de menores.

[...]

OFICINAS DE EXTRANJERÍA [III, 4.8]

[...] fueron numerosas las quejas relacionadas con los ingresos económicos que deben acreditar los residentes legales en España para **regularizar documentalmente a sus hijos**, pese a la posibilidad que la norma prevé, de minorar la cuantía de dichos ingresos. Son frecuentes las intervenciones que realiza el Defensor del Pueblo ante la interpretación restrictiva que llevan a cabo las oficinas de extranjería de estos preceptos. Muchas veces se trata de hijos de mujeres que se encuentran solas en su trayecto migratorio, que incluso han pasado por procesos de victimización de violencia de género que, con independencia del resultado penal final, hacen necesariamente mella en su vida personal. Tras comprobar que esas resoluciones frecuentemente no llevan a cabo un examen individualizado de las circunstancias concurrentes en el caso, ni tienen en cuenta el interés superior de los menores, el Defensor del Pueblo formuló una Recomendación a la Dirección General de Gestión Migratoria, que fue aceptada.

También en relación con el interés superior del menor, esta institución formuló Recordatorios de deberes legales a la Subdelegación del Gobierno en Cádiz y a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, para que, en los informes sobre la adecuación de la vivienda familiar, en especial los emitidos para la regularización de menores, se tomen en consideración las circunstancias

concretas de las zonas en las que se ubican y las generalizadas dificultades que padecen grandes estratos sociales para contar con una vivienda.

En relación con las autorizaciones de residencia por motivos de violencia de género, el Defensor del Pueblo formuló una Recomendación a la Subdelegación del Gobierno en Valencia, que ha sido aceptada, a fin de que los escritos de conclusiones o de acusación realizados por el ministerio fiscal en causas penales seguidas ante los juzgados de violencia contra la mujer se consideren suficientes para acreditar la condición de mujer víctima de género en los procedimientos de solicitud de residencia.

La situación de los ciudadanos de la Unión Europea y sus familiares nacionales de terceros Estados han provocado también numerosas intervenciones. A modo de ejemplo, cabe consignar aquí la Recomendación formulada a la Secretaría de Estado de Migraciones, para que las oficinas de extranjería eviten solicitar documentación que ya haya sido presentada y evaluada por el consulado que concedió el visado para la reagrupación familiar.

[...]

IGUALDAD DE TRATO [III, 5]

[...]

DISCRIMINACIÓN POR ORIGEN ÉTNICO, RACIAL O NACIONAL [III, 5.1]

[...]

Otras discriminaciones por motivos étnicos, raciales o de origen nacional

[...]

Cabe destacar también en este ámbito la Sugerencia formulada por el Defensor del Pueblo a la Dirección General de Artes Escénicas y de la Música del Ministerio de Cultura por la **situación de una menor extranjera** de 9 años, quien, habiendo sido seleccionada por su colegio para formar parte en un proyecto de infancia del Centro Dramático Nacional, no pudo participar al entender que la autorización de residencia de la que era titular no le autorizaba a trabajar.

El Defensor del Pueblo solicitó a la citada dirección general que revisara su decisión, ya que la regulación de relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos establece que la autoridad laboral podrá autorizar excepcionalmente la participación de menores de 16 años en espectáculos públicos. Por su parte, la legislación de extranjería no establece autorizaciones de trabajo para los menores de 16 años. Es decir, para los menores residentes legales, al igual que sucede con los menores españoles, no existe un sistema de autorización genérica para trabajar cuando estos tienen menos de 16 años. La Sugerencia fue aceptada y se concluyeron las actuaciones.

[...]

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO [III, 5.2]

[...]

Continúan abiertas las actuaciones iniciadas con el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), en relación con la negativa a la participación de una **madre junto a su hija menor de edad, en una cofradía** de la localidad. Esta negativa se extiende a la imposibilidad de participar en una banda de música, por ser mujer. Se encuentra pendiente de respuesta la solicitud de información realizada por el Defensor del Pueblo al citado consistorio, a fin de que informe sobre las medidas concretas que, en aplicación de los artículos 25 y 37 de la Ley 15/2022, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, se hayan adoptado para la detección de situaciones discriminatorias y para la efectiva consecución de la igualdad en la adjudicación de subvenciones y la

prestación de apoyo institucional a las actividades organizadas a través de la Junta de Cofradías.

[...]

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA PERSONAL O SOCIAL [III, 5.5]

Discriminación por razón de religión

El Defensor del Pueblo recibió varias quejas de ciudadanas disconformes con la imposición de una prohibición general de **acudir a las aulas con la cabeza cubierta en los centros educativos de varias comunidades autónomas**, al considerar que resulta discriminatoria y vulnera su derecho a la libertad religiosa.

En ausencia de legislación específica sobre el uso de prendas religiosas en este ámbito, dicha prohibición ha sido establecida por los reglamentos de régimen interno de los correspondientes centros educativos, en el marco de la autonomía pedagógica y de gestión que les es reconocida en los artículos 120 y concordantes, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOE).

Por las quejas recibidas, el Defensor del Pueblo constató que, como resultado de la imposición de esta prohibición, las correspondientes sanciones por su incumplimiento y el impacto social y emocional de estas medidas, al menos una de las jóvenes afectadas abandonó la educación secundaria.

Si bien es cierto que, en aplicación de la Ley Orgánica de Educación, los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión, tal autonomía ha de ejercerse de conformidad con la legislación. Asimismo, la citada ley establece que las administraciones educativas garantizarán la ausencia de cualquier forma de discriminación en los criterios y prácticas sobre admisión y permanencia en el uso y disfrute de los servicios educativos, así como la necesidad de poner en marcha medidas para prevenir, evitar y revertir la segregación escolar, ya sea mediante mecanismos directos o indirectos.

Por este motivo, esta institución inició actuaciones con la Dirección General de Libertad Religiosa del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, dado que entre sus funciones está el estudio, promoción y defensa del derecho de libertad religiosa y de culto, así como el asesoramiento a las distintas administraciones públicas en la implementación de modelos de gestión ajustados al marco constitucional que regula el derecho de libertad religiosa en España y, en particular, a los principios constitucionales de libertad, igualdad, laicidad y cooperación.

Ya en 2021, el Observatorio del Pluralismo Religioso en España, en el artículo publicado bajo el título «El uso del velo islámico en los centros docentes: ciudadanía y libertad religiosa», en la revista *Cuestiones de Pluralismo* (2021, vol. 1, núm. 2), señalaba la disparidad en la respuesta de las comunidades autónomas a esta práctica, que va desde el apoyo al establecimiento de estas prohibiciones a la formulación de recomendaciones para promover la escolarización de estas menores en los centros de su elección.

Por su parte, la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, justifica su propia necesidad en el preámbulo al señalar lo siguiente:

> la dificultad de la lucha contra la discriminación no se halla tanto en el reconocimiento del problema como en la protección real y efectiva de las víctimas. En definitiva, no es una Ley más de derechos sociales sino, sobre todo, de derecho antidiscriminatorio específico, que viene a dar cobertura a las discriminaciones que existen y a las que están por venir, ya que los desafíos de la igualdad cambian con la sociedad y, en consecuencia, también deberán hacerlo en el futuro las respuestas debidas.

En consecuencia, en su artículo 3.1 d), establece que la educación es uno de sus ámbitos objetivos de aplicación, y en su artículo 2 menciona específicamente la religión como un motivo de no discriminación. Por último, en su artículo 4 se establece que se consideran vulneraciones del derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación, la discriminación, directa o indirecta, por asociación y por error, la discriminación múltiple o interseccional, la denegación de ajustes razonables, el acoso, la inducción, orden o instrucción de discriminar o de cometer una acción de intolerancia, las represalias o el incumplimiento de las medidas de acción positiva derivadas de obligaciones normativas o convencionales, la inacción, dejación de funciones, o incumplimiento de deberes.

El Defensor del Pueblo considera que la escuela debe ser un espacio de convivencia, de respeto y de desarrollo de la personalidad del alumnado, donde se garanticen todos los derechos sin discriminación. En este mismo sentido se ha pronunciado recientemente el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Logroño, en Sentencia de 26 de enero de 2026, en la que se recuerda que solo una ley puede limitar los derechos fundamentales.

Esta institución está a la espera de conocer el criterio de la citada Dirección General de Libertad Religiosa sobre la legitimidad del establecimiento de estas limitaciones por el reglamento interno de los respectivos centros.

Asimismo, se ha solicitado su valoración acerca de las diferencias en el criterio seguido durante los últimos años por parte de los centros educativos y las comunidades autónomas en relación con el establecimiento de estas limitaciones, así como su posible impacto en la segregación del alumnado.

Se inició también una actuación de oficio relacionada con el derecho a la libertad religiosa tras tener conocimiento de un Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Jumilla (Murcia), que modifica el uso de los pabellones y polideportivos municipales –los cuales venían cediéndose para la celebración de determinadas fiestas por parte de la comunidad musulmana– y se reserva para actividades estrictamente deportivas o promovidas por el propio consistorio.

En su respuesta, el consistorio trasladó el certificado del acuerdo adoptado por Pleno el 28 de julio de 2025, que se encuentra sometido en el momento de elaboración de este informe a un procedimiento judicial. No obstante, el Defensor del Pueblo solicitó al citado consistorio información sobre las medidas previstas a fin de facilitar el ejercicio de los actos de culto a las confesiones religiosas que, por sus características, hayan de ser celebrados en lugares públicos.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES [III, 6]

El 26 de febrero de 2025, el pleno del Congreso aprobó la renovación y actualización del Pacto de Estado contra la Violencia de Género firmado en 2017, introduciendo nuevas medidas y nuevos ejes de intervención en las cuestiones específicas de la violencia vicaria, la violencia económica y la violencia digital.

El Defensor del Pueblo venía solicitando un balance de las medidas ya cumplidas de aquel Pacto de 2017 y que se estudiara una actualización de los compromisos para mejorar la atención de las víctimas, en especial las mujeres más vulnerables y con más dificultades para ejercer sus derechos y acceder a su recuperación y emancipación, como las mujeres mayores, las mujeres del mundo rural o las mujeres con discapacidad. Esta institución también solicitaba incluir otras formas de violencia contra la mujer, como la violencia económica o la **violencia vicaria** de género, e introducir medidas de transparencia, control y rendición de cuentas sobre los fondos económicos destinados al cumplimiento de los compromisos del pacto.

La renovación del pacto profundiza también en otras formas de violencia contra las mujeres, como la violencia sexual o la trata con fines de explotación sexual, igualmente contempladas en las actuaciones del Defensor del Pueblo de los tres últimos años, intensificando el compromiso del Estado con nuevas medidas para su persecución.

El acuerdo se fundamenta en los mismos asuntos de los que también se ha ocupado el Defensor del Pueblo, compromete una financiación suficiente de los servicios, medidas para reforzar el control de los fondos, tal y como se venía proponiendo, e incluye reformas legislativas y la mejora de la coordinación de los sistemas de protección y atención a la víctima, que son dos de las principales peticiones de esta institución.

De todas las recomendaciones aceptadas en 2025, las más importantes –por su repercusión, por el elevado número de administraciones involucradas y por las especiales circunstancias de las víctimas destinatarias–, son las emitidas en el estudio del Defensor del Pueblo *Violencia vicaria de género. Las otras víctimas*, de noviembre del 2024, que han sido positivamente acogidas para mejorar los servicios de atención a los menores afectados. Muchas de estas propuestas se recogen en el Anteproyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de violencia vicaria, aprobado por el Consejo de Ministros el 1 de octubre de 2025, que reconoce en su exposición de motivos la contribución del Defensor del Pueblo. El anteproyecto aborda los problemas generados por la fragmentación del conflicto familiar entre distintos juzgados o la formación de los profesionales que intervienen con los menores.

La erradicación de la violencia contra la mujer y la protección de las víctimas de violencia vicaria de género requieren un compromiso permanente del Estado y de la

sociedad en su conjunto, contra todas sus manifestaciones, incluso contra aquellas que la minimizan o la niegan. Las víctimas deben sentirse escuchadas, respetadas y atendidas por parte de las administraciones, según sus distintas competencias, trabajando conjunta y coordinadamente, y asegurando su acceso efectivo a los servicios previstos en la ley a los que tienen derecho, tal y como están comprometidos en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

PROTECCIÓN JUDICIAL DE LAS VÍCTIMAS [III, 6.1]

[...]

Formación judicial en perspectiva de género [III, 6.1.1]

Algunas víctimas consideran que sus circunstancias y el contexto de violencia machista que padecen no son tenidos en cuenta por el sistema cuando se dictamina sobre sus divorcios o el **régimen de guarda y custodia de los hijos e hijas.**

Desde hace años se viene reclamando por parte del Defensor del Pueblo y de los organismos como la CEDAW[3] o el GREVIO[4] mejorar la formación judicial en España. De nada sirve una ley protectora si el juez que debe aplicarla no entiende el contexto en el que se produce el conflicto de familia y que las agresiones a la madre afectan igualmente a los menores que las presencian y que crecen en un ambiente de violencia.

En este sentido, el Defensor del Pueblo formuló una Recomendación al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y al Ministerio de Igualdad para que incluyeran formación en perspectiva de género multisectorial en los planes de formación. Aunque estas recomendaciones fueran aceptadas y se tenía constancia de que el Consejo General del Poder Judicial ponía a disposición de los jueces un importante abanico de cursos, en todos los formatos, en perspectiva de género, esta institución considera que el número de jueces que realmente han recibido esta formación en los últimos cinco años debiera haber sido mayor.

[...]

ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA Y EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL [III, 6.3]

Las dificultades para acceder a la acreditación de la condición de víctima siguen siendo objeto de quejas ante el Defensor del Pueblo, debido a la diferencia de criterio entre las administraciones. Los servicios sociales de algunas comunidades autónomas siguen solicitando requisitos adicionales no exigidos en la Ley Orgánica 1/2004, o condiciones

[3] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de Naciones Unidas.
[4] Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, creado a partir de la Convención de Estambul.

no contempladas en los criterios de la Secretaría de Estado de Igualdad sobre esta materia, a veces por desconocimiento y otras por falta de formación específica del personal de los servicios sociales.

Sin embargo, no ha habido una convocatoria concreta de la Conferencia Sectorial de Igualdad para resolver estos problemas y procurar la unificación de criterios, evitando este tipo de situaciones, tal y como el Defensor del Pueblo recomendó al Ministerio de Igualdad.

Cabe señalar que se han producido algunos avances. La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género comunicó al Defensor del Pueblo la constitución de un grupo de trabajo sobre acreditaciones en el seno de la Conferencia Sectorial de Igualdad, para aprobar un procedimiento básico de acreditación y unificar los sistemas actuales. Al parecer, este grupo de trabajo se ha reunido varias veces en 2025 y está redactando un borrador para la acreditación unificada de todos los tipos de violencia contra la mujer (violencia de género, sexual, o trata de personas). Ha optado por un modelo temporal de acreditación, con vigencia de cinco años desde la emisión del título, aunque su propuesta presentada en la Conferencia Sectorial de Igualdad, el 18 de junio de 2025, no fue entonces aprobada.

La caducidad de las acreditaciones administrativas también genera quejas ante el Defensor del Pueblo, porque para cada actuación las víctimas deben pasar por una acreditación específica y ser evaluadas una y otra vez por los servicios sociales. Esto sucede, por ejemplo, en la petición de las rentas activas de inserción o en las ayudas al empleo. La acreditación administrativa no prevé su renovación automática y no es indefinida.

También han sido motivo de queja las dificultades de acreditación para **menores víctimas de violencia vicaria de género,** ya que necesitan un previo reconocimiento de la madre como víctima para que puedan acceder al sistema. El Defensor del Pueblo aboga por la acreditación de menores víctimas de violencia vicaria, de manera que las comunidades autónomas puedan tener un procedimiento normalizado que garantice el acceso a sus derechos.

VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO MENORES DE EDAD [III, 6.4]

Otro asunto relevante ha sido la protección de los menores frente a la violencia vicaria de género y frente a la violencia sexual. En una queja ante el Defensor del Pueblo, una madre pedía ayuda porque sospechaba que su hijo estaba sufriendo abusos sexuales por parte de su expareja y padre del menor. Aunque había denunciado los hechos y había solicitado orden de protección para el menor, el caso se sobreseyó por falta de pruebas. La audiencia provincial autorizó que el niño fuera sometido a un examen psicosocial en el proceso de modificación de medidas, pero se dictó resolución de

sobreseimiento, antes incluso de que el menor fuese explorado. Durante el tiempo en el que se estuvo ejecutando el régimen de visitas, el menor fue atendido por una fundación centrada en la protección de la infancia, que denunció de nuevo abusos sexuales al niño.

En estos casos se manifestaban los elementos habituales de la violencia vicaria de género: un contencioso de familia muy largo; un fraccionamiento del conflicto en distintas jurisdicciones, con intervención de distintos juzgados, y una dificultad probatoria importante.

La protección adecuada depende de que se lleve a cabo una investigación suficiente de la denuncia, como establece la Directiva 2024/1385, de 14 de mayo, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Cuando no hay investigación suficiente, la propia denuncia pone doblemente en riesgo a los menores, ya que, aun habiendo denunciado, siguen obligados a convivir con sus agresores, que son familiares cercanos, o sus propios padres. Resulta necesario que la policía, los fiscales y los jueces instructores tengan la formación y las herramientas de investigación necesarias para perseguir este tipo de delitos, que suelen presentar altas tasas de reincidencia y de sobreseimientos.

El Defensor del Pueblo inició actuaciones con el Ministerio de Igualdad, solicitando información sobre la investigación suficiente en las denuncias de violencia sexual o de género contra menores, en el marco de la directiva citada. En su respuesta, el ministerio se comprometió a impulsar la trasposición de la directiva antes del 14 de junio de 2027, fecha límite prevista en la propia directiva.

Recientemente, el Defensor del Pueblo recomendó al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes que, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se regule debidamente el derecho de las víctimas a la investigación suficiente del delito y a la motivación suficiente de la decisión judicial de archivo o sobreseimiento, especialmente cuando se trate de víctimas menores. También solicitó que se refuercen los medios con los que cuentan las secciones de violencia contra la infancia y adolescencia o la sección de violencia sobre la mujer de los nuevos tribunales de instancia para que puedan asumir la instrucción de los delitos contra menores con todas las garantías.

Estas Recomendaciones están pendientes de respuesta en el momento de cerrar el presente informe.

LA TRATA DE SERES HUMANOS COMO UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS [III, 6.5]

[...]

[...] pese a que las mujeres y las niñas no se encuentren entre las más identificadas en el ámbito de la trata con fines de explotación laboral, siguen siendo una mayoría con relación a la trata con fines de explotación sexual –que descendieron un 23,3 % en 2024 respecto del año precedente–, o de matrimonio forzoso.

Resulta de especial preocupación este descenso en la identificación de las víctimas y en las denuncias, ya que, a juicio de esta institución, se deben en gran medida a las barreras insalvables que enfrentan las personas migrantes, particularmente las niñas y las mujeres, en situación irregular víctimas de delitos para denunciar de manera segura.

Otro aspecto relevante para avanzar en la protección a las víctimas es la incorporación de perspectiva de infancia en la persecución del delito, cuestión a la que se refiere el informe titulado *Niñas y niños extranjeros en España, solos o acompañados*, publicado en marzo de 2025, especialmente en su capítulo 3 (pp. 79 a 87).

Por otro lado, hay que destacar que, en enero de 2025, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) hizo pública la condena a España, por la sentencia dictada en el Asunto T.V. (demanda 22512/21). La asociación que representaba a la denunciante había formulado una queja ante el Defensor del Pueblo, que realizó el seguimiento de la protección otorgada a la víctima durante el procedimiento penal.

El tribunal europeo consideró que la forma en que se aplicaron los mecanismos de derecho penal en el presente caso fue defectuosa, hasta el punto de constituir una inobservancia de la obligación procesal del Estado en virtud del artículo 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado). Indicó, asimismo, no haberse actuado con prontitud, la insuficiencia de las investigaciones y haberse sobreseído el caso con poco fundamento.

La citada sentencia se refiere también a una cuestión que preocupa particularmente al Defensor del Pueblo, el procedimiento de determinación de la edad. La demandante llegó a España con 14 años y sufrió explotación sexual durante años. En el párrafo 112 de la sentencia, la corte europea constató que entre 2005 y 2009 la denunciante fue detenida en varias ocasiones por la Policía Nacional por infracciones en el ámbito de extranjería, sin que existiera constancia de ningún intento de remitirla a las autoridades competentes en materia de protección de menores.

EDUCACIÓN Y DEPORTE [III, 7]

EDUCACIÓN INFANTIL OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL [III, 7.1]

Admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos [III, 7.1.1]

Alumnos con estudios extranjeros pendientes de homologación

Los procedimientos de homologación y convalidación de estudios extranjeros han generado un número significativo de quejas. Ello resulta especialmente relevante en un contexto en el que las administraciones educativas fomentan activamente la participación del alumnado en programas de movilidad internacional.

Sin embargo, la normativa vigente que regula estas homologaciones es anterior al actual marco educativo y no se ajusta plenamente a los principios introducidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y su reforma por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), que refuerzan la evaluación por competencias, amplían la autonomía docente y consideran la repetición de curso una medida excepcional.

Por este motivo, el Defensor del Pueblo recomendó al Ministerio de Educación actualizar y simplificar la normativa sobre homologaciones y convalidaciones de estudios no universitarios, para hacerla coherente con el sistema educativo actual y evitar perjuicios en la trayectoria académica del alumnado.

La Recomendación fue aceptada por el Ministerio de Educación, que ha iniciado los trabajos para reformar la normativa y prevé concluirlos antes de finalizar 2026.

Recursos para la inclusión educativa y social [III, 7.1.2]

Recursos personales especializados de atención a la diversidad

La falta o insuficiencia de recursos personales en determinados niveles o enseñanzas, hacen que un año más esta institución se haya dirigido a las administraciones educativas para que extremen el cuidado en la planificación de las plantillas y gradúen en cada curso escolar la proporción entre el número de alumnos y el número de profesores de refuerzo educativo y especializado (Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje), considerando las dificultades y las necesidades educativas que presenta todo el alumnado, y no solo los alumnos con necesidades educativas especiales.

Como en años anteriores, la falta de auxiliares técnicos educativos y de técnicos de integración social, así como de personal sanitario para los alumnos que presentan problemas de salud, han sido objeto de numerosas actuaciones ante las consejerías

competentes de las distintas comunidades autónomas para garantizar su inclusión y la debida atención en el aula.

En Educación Infantil esta falta de recursos de apoyo ha motivado una Recomendación del Defensor del Pueblo a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pendiente de respuesta al cierre de este informe, para que, en todos los centros docentes que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, se articulen las medidas necesarias para garantizar de forma inmediata la atención asistencial que requieran los alumnos en relación con los problemas de higiene corporal sobrevenidos durante la jornada escolar.

Recursos materiales y accesibilidad para alumnos con discapacidad

El Defensor del Pueblo ha continuado recordando que la identificación temprana de necesidades educativas debe ir acompañada de la dotación inmediata de los recursos necesarios, conforme exige el artículo 71.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En este contexto, fue aceptada la Recomendación del Defensor del Pueblo dirigida a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha para agilizar el procedimiento de dotación de equipamiento específico de acceso al currículo en centros públicos. Sin embargo, persisten disfunciones relevantes, como las detectadas en un centro de educación especial de esa comunidad autónoma, cuya adecuación a las necesidades del alumnado continúa pendiente.

Asimismo, fue aceptada la Recomendación formulada a la Consejería de Educación de Canarias para garantizar la accesibilidad de los centros docentes, especialmente aquellos adscritos a colegios de referencia para alumnado con discapacidad motórica.

Alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa

Las actuaciones de oficio seguidas por el Defensor del Pueblo ante el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte y las comunidades autónomas en relación con la situación del alumnado gitano, de las que se da cuenta como tema destacado en el capítulo 5 de la parte II en este informe, han permitido a esta institución obtener información valiosa sobre las medidas adoptadas por las administraciones educativas respecto del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa, con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación en cumplimiento del mandato que determina la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

Los informes destacan el Programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo (PROA+). Se trata de un programa de cooperación territorial, financiado con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y los Presupuestos Generales del Estado,

destinado a centros de especial complejidad educativa y que tiene como objetivo principal reducir el fracaso escolar y el abandono escolar temprano. Las administraciones educativas detallan en sus informes las distintas medidas adoptadas en el ejercicio de sus competencias.

Tras el examen de las comunicaciones recibidas por esta institución, cabe apuntar algunas breves conclusiones. En primer lugar, es necesario mantener el esfuerzo presupuestario para la financiación de estos programas. También es preciso mejorar las herramientas de evaluación para detectar las medidas más eficaces. Por otro lado, además de medidas tales como las unidades de orientación y apoyo, profesorado de apoyo o programas de refuerzo extraescolar, varios informes destacan la codocencia inclusiva en el aula como un instrumento especialmente eficaz. Conviene mantener foros de encuentro que permitan el intercambio de experiencias de éxito y encontrar fórmulas que descarguen de tareas burocráticas a los equipos docentes. Finalmente, hay que señalar que la lucha contra la segregación escolar continúa siendo una tarea pendiente.

Protocolos de acoso escolar [III, 7.1.3]

El Defensor del Pueblo valora como positivo el esfuerzo que vienen realizando las administraciones educativas para abordar con la mayor rapidez y eficacia posibles todos los episodios relacionados con el maltrato entre iguales en centros educativos.

No toda agresión puede ser considerada un caso de acoso escolar. Sin embargo, cualquier acto de violencia e intimidación es siempre reprobable y, cuando la víctima es un menor de edad, su especial vulnerabilidad y los efectos devastadores que puede tener en su desarrollo personal, con el suicidio como más extrema respuesta al sufrimiento, exigen que sea combatido con la mayor intensidad.

En las quejas tramitadas por esta institución se ha podido apreciar, una vez más, que los protocolos oficiales de actuación interna en los centros educativos ante situaciones de acoso escolar no gozan de la plena confianza de las familias de los alumnos y que, en un elevado número de casos, han sido activados tras la reiterada petición de las familias.

En este sentido, el Defensor del Pueblo formuló un Recordatorio de deberes legales a la Consejería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional de la Xunta de Galicia, para que recuerde a los centros educativos de su ámbito de gestión el deber de aplicar los protocolos específicos de actuación ante casos de acoso escolar y violencia de género. Se trata de garantizar una intervención inmediata, eficaz y coordinada en el ámbito escolar, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Hay que insistir en que para erradicar cualquier forma de violencia y discriminación en los centros educativos se debe contar con los recursos necesarios para poder prevenir, identificar y actuar en estas situaciones. Hay que dotar a la comunidad educativa de profesionales cualificados, reforzar las actividades de sensibilización con el alumnado para afianzar un buen clima de convivencia en las aulas y fomentar la participación de las familias de los alumnos. Estas deben ser informadas de la actuación del centro, preservando, en todo caso, el derecho a la protección de datos de carácter personal.

Construcción y mantenimiento de instalaciones escolares [III, 7.1.4]

Este año se concluyeron las actuaciones del Defensor del Pueblo relacionados con la falta de instalaciones como consecuencia de la dana sufrida en la Comunitat Valenciana en octubre del año 2024, tras informar la autoridad educativa de que todos los alumnos se encontraban ya en sus centros (aunque algunos todavía en centros modulares provisionales) y recibiendo clases presenciales.

Las quejas por las elevadas temperaturas en centros escolares motivaron actuaciones del Defensor del Pueblo para conocer las medidas adoptadas y garantizar el bienestar del alumnado y la comunidad educativa. En este contexto, fue aceptada la Recomendación dirigida a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de Andalucía para evitar dilaciones en la ejecución de las actuaciones necesarias una vez detectadas deficiencias.

Asimismo, se reabrieron las actuaciones de oficio iniciadas en 2023 ante las comunidades autónomas afectadas por las elevadas temperaturas, con el fin de actualizar la información sobre el grado de ejecución de los planes de acondicionamiento de los centros.

Servicios escolares complementarios [III, 7.1.5]

Transporte escolar en centros públicos

Una adecuada programación del transporte escolar exige una correcta definición de las rutas y paradas, con el fin de asegurar la eficiencia y calidad en la aplicación de los recursos públicos, y que se contribuya a mitigar las desigualdades y hacer efectivo el derecho a la educación.

Fueron varias las actuaciones del Defensor del Pueblo relativas a la distancia de las paradas escolares desde el domicilio del alumno, o ahí donde las precarias condiciones del trayecto en las zonas rurales aconsejaban un cambio de ubicación para garantizar la seguridad y el bienestar de los menores.

Asimismo, cabe mencionar que la Consejería Educación y Universidades de las Illes Balears ha incorporado en la Instrucción que regula el funcionamiento del servicio de transporte escolar la Recomendación emitida por esta institución para que los alumnos bajo custodia compartida puedan hacer uso de diversas rutas escolares cuando sus progenitores residen en dos municipios diferentes.

En este ámbito de gestión, una dificultad adicional motivada por problemas en la licitación del servicio de transporte dio lugar a una actuación de oficio de esta institución ante la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, tras conocer que, iniciado el curso escolar 2025-2026, el Acuerdo marco para el transporte escolar no había resultado ser un instrumento adecuado o suficiente para la adjudicación de todos los contratos necesarios para dar cobertura a todas las rutas escolares.

Esta institución se encuentra a la espera de que la consejería manifieste la aceptación de la Recomendación adoptada para que, con el fin último de garantizar la adecuada prestación del servicio de transporte escolar, el órgano de contratación analice las circunstancias que han concurrido en la licitación que hayan podido comportar la ausencia de concurrencia y, en su caso, proceda a modificar las especificaciones o precios que hayan podido incidir en la ausencia de licitadores.

Una Sugerencia de contenido similar fue formulada por el Defensor del Pueblo a la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Región de Murcia. En su respuesta se detallaron las actuaciones realizadas para lograr cubrir el transporte escolar con el curso escolar ya iniciado, pero no se comunicó la realización de un análisis como el solicitado y que, según entiende esta institución, resulta necesario.

Uso de las lenguas cooficiales en la enseñanza [III, 7.1.6]

Tras la suspensión cautelar del Decreto 91/2024, de 14 de mayo, del régimen lingüístico del sistema educativo no universitario de Cataluña, esta institución solicitó información al Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña, con la finalidad de conocer las orientaciones que se hayan podido facilitar a los centros educativos para garantizar que los criterios pedagógicos aplicados respecto del uso y el aprendizaje de las lenguas oficiales sean respetuosos con la suspensión cautelar adoptada y se garantice la enseñanza del castellano.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha anulado mediante sentencia varios preceptos del decreto de la Generalitat por entender que no establecen una presencia razonable del castellano en la enseñanza.

Las actuaciones de esta institución proseguirán con la finalidad de conocer los criterios fijados por el Departamento de Educación para garantizar la presencia del castellano en la enseñanza.

Por otro lado, el derecho a elegir la lengua base, castellano o valenciano, en el sistema educativo valenciano, implantado en la Ley 1/2024, de 27 de junio, por la que se regula la libertad educativa, a partir del porcentaje de familias que opta por una u otra lengua, ha generado un apreciable número de quejas de familias disconformes con el resultado de la elección. En todos los supuestos examinados, la decisión se ha adoptado conforme al sistema establecido en la ley.

[...]

DEPORTE [III, 7.3]

Desarrollo normativo de la Ley del Deporte

El Defensor del Pueblo acordó no interponer recurso de inconstitucionalidad contra los preceptos de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, referidos a la titularidad del derecho de los extranjeros que no tienen residencia legal en España a practicar un deporte federado, en especial, respecto de los **menores extranjeros**.

Al propio tiempo, formuló una Recomendación, por estimar que una interpretación sistemática y finalista de los preceptos de la norma lleva necesariamente a entender que la ley no niega a los extranjeros sin residencia legal la titularidad del derecho, con la finalidad de evitar prácticas contrarias a su ejercicio.

Sin embargo, a pesar de que en un principio dicha Recomendación había sido aceptada por la Administración, posteriormente esta indicó la necesidad de un cambio normativo (ambas situaciones fueron reflejadas en los informes anuales del Defensor del Pueblo correspondientes a 2023 y 2024).

Por ello, la recomendación ha sido reformulada para que se promuevan las modificaciones de la normativa deportiva, con la finalidad de garantizar el derecho de los menores extranjeros a obtener licencias federativas en condiciones de igualdad y con independencia de su situación administrativa en España. Posteriormente, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes se ha comprometido a impulsar, con la mayor celeridad posible, las reformas legales necesarias para suprimir el requisito de la «residencia legal en España» que limita el derecho de las personas extranjeras a la práctica de la actividad física y deportiva. Las actuaciones continúan en curso.

[...]

SANIDAD [III, 8]

[...]

ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA. LISTAS DE ESPERA [III, 8.5]

[...]

Acompañamiento de pacientes

Cabe reseñar la tramitación de algunas quejas que referían las dificultades para realizar el acompañamiento de pacientes en determinadas circunstancias durante un tratamiento hospitalario. De este modo, en varios expedientes se planteó la dificultad para que ambos progenitores **acompañaran al paciente menor de edad** en los servicios de urgencias hospitalarios. En uno de los casos, se confirmó que, inicialmente, en el Hospital Álvaro Cunqueiro, en Pontevedra, no se permitía la presencia simultánea de ambos progenitores, al tratarse de un entorno asistencial con alta afluencia y limitaciones estructurales. Durante la tramitación de la queja se tuvo conocimiento de la emisión de nuevas instrucciones internas sobre el criterio de acompañamiento en las urgencias pediátricas, priorizando la necesidad de doble acompañamiento en los casos en los que se justifique.

[...]

Listas de espera quirúrgica [III, 8.5.2]

Se reseña a continuación el resultado de algunas de las actuaciones seguidas en 2025, a partir de las quejas por retrasos, en ocasiones muy prolongados, para la realización de intervenciones quirúrgicas.

[...]

- Tras varias quejas recibidas por el retraso en la intervención que precisaban determinados pacientes con discapacidad intelectual, se iniciaron actuaciones en relación con los servicios de Cirugía Maxilofacial de varios hospitales de la Comunidad de Madrid. La Administración sanitaria expuso que, para tratar a estos pacientes, **cuando son menores de edad**, se creó la Unidad de Salud Bucodental, adscrita al servicio de Cirugía Maxilofacial y Odontológica del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús, actuando el mismo como centro de referencia. Los pacientes adultos (mayores de 16 años) son atendidos en el Servicio de Estomatología y Odontología del Hospital General Universitario Gregorio Marañón. Se mencionaba que la actividad quirúrgica de este programa se ha intensificado y hasta el mes de octubre de 2025 se habían

realizado 652 intervenciones quirúrgicas, lo que supone un incremento del 56 por ciento respecto a la actividad de 2024.

[...]

SALUD MENTAL [III, 8.6]

Supervisión de la atención residencial en salud mental

El Defensor del Pueblo inició dos actuaciones de oficio relativas al funcionamiento de la Unidad de Hospitalización Breve del Complejo Asistencial de Segovia y de la Unidad de Hospitalización Breve y Unidad de Trastornos de la Conducta Alimentaria del Complejo Hospitalario Universitario de Albacete, a raíz de las visitas por técnicos de la institución a dichas dependencias.

Por lo que respecta a la unidad del hospital de Segovia, la Consejería de Sanidad de Castilla y León reconoció, por un lado, que la escasez de personal de psicología clínica respondía a la falta de disponibilidad de especialistas en salud mental que afecta a todo el Sistema Nacional de Salud, aun destacando el incremento realizado en la plantilla orgánica. Por otro lado, dado el **ingreso de menores en la unidad**, por insuficiencia de camas en la unidad de referencia infanto-juvenil del Complejo Hospitalario de Valladolid, la Consejería de Sanidad ofreció información sobre la puesta en funcionamiento de nuevos hospitales de día de psiquiatría infanto-juvenil en las áreas de salud de Salamanca, León y Burgos, y tres nuevas unidades de hospitalización psiquiátrica infanto-juvenil en esas mismas áreas de salud, para patología dual, en las que se está trabajando.

En lo concerniente a la Unidad de Hospitalización Breve del Complejo Hospitalario Universitario de Albacete, acerca de la conveniencia de contar con profesionales de terapia ocupacional, la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha indicó que esta figura profesional se había incorporado en el proyecto de una nueva disposición de requisitos técnico-sanitarios para centros de salud mental, cuya entrada en vigor estaba prevista para principios de 2026. También dio cuenta de las previsiones de mejora de las dependencias (separación física del hospital general, habilitación de espacios al aire libre, eliminación de una tercera cama en habitaciones dobles) en el desarrollo del proyecto de ampliación integral del Complejo Hospitalario Universitario de Albacete, que contempla el traslado de la unidad al hospital general.

En cuanto al ingreso de pacientes menores de edad en la unidad de Albacete, señaló que únicamente se producía por necesidad, excepcionalidad y temporalidad, cuando no hay camas disponibles en la unidad de referencia de Ciudad Real. En estos casos, se asegura el acompañamiento continuo del menor. Con respecto a la Unidad de

Trastornos de la Conducta Alimentaria, se puso de manifiesto la importancia de ampliar el número de habitaciones y el tamaño de los espacios.

Por último, cabe destacar las visitas giradas por técnicos de la unidad del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) a las unidades de hospitalización breve de psiquiatría de adolescentes y de adultos del Hospital Universitario 12 de Octubre y del Hospital General Universitario Gregorio Marañón, así como al centro Mentalia Guadarrama, todos ellos ubicados en la Comunidad de Madrid, sobre las que se detalla más información en el informe específico de actividad de dicho mecanismo, que se publica en formato digital.

SEGURIDAD SOCIAL Y POLÍTICAS DE EMPLEO [III, 9]

[...]

PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS [III, 9.4]

[...]

Prestación por Cuidado de Menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (CUME) [III, 9.4.3]

El informe del pasado año hacía referencia a que esta institución continuaría revisando si las necesidades del colectivo de trabajadores beneficiarios de la prestación para el Cuidado de Menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (CUME) estaban siendo atendidas adecuadamente por parte de las correspondientes entidades gestoras.

A partir de la queja presentada por una asociación de familias beneficiarias de la prestación, esta institución entendió oportuno solicitar información a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, como órgano directivo encargado de velar por el correcto funcionamiento de las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, gestoras de esta prestación. El objetivo de la actuación es por tanto general, en atención a posibles disfunciones en los procedimientos seguidos por dichas entidades, que pueden dar lugar a soluciones diferentes para casos de igual naturaleza.

El principal problema puesto de manifiesto era los supuestos de extinción de la prestación CUME, al amparo de la facultad de revisión prevista en el artículo 7.5 del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio. Los aspectos sobre los que el Defensor del Pueblo solicitó información a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social pueden resumirse con los siguientes puntos:

- Ausencia de unos criterios comunes para la determinación de causas, documentación a exigir y plazos razonables del procedimiento de revisión.
- Inexistencia de un mecanismo de mediación en los procedimientos de revisión que reduzca la necesaria judicialización del conflicto ante la extinción de la prestación.
- Cobertura normativa de la extinción de la prestación tras el proceso de revisión.
- Actualización de las bases reguladoras de la prestación.
- Compatibilidad entre la prestación CUME de uno de los progenitores y las prestaciones de la Seguridad Social a las que pueda tener derecho el otro progenitor.

- Efectos del tratamiento diferenciado para los trabajadores autónomos y empleados públicos.

En la fecha de redacción del presente informe, esta institución continuaba a la espera de la información solicitada a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, a pesar de los requerimientos formulados al efecto.

Prestación de nacimiento y cuidado [III, 9.4.4]

Cabe reseñar que el criterio sostenido por el Defensor del Pueblo en 2022, y refrendado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 140/2024, de 6 de noviembre, en el sentido de permitir a la progenitora en las familias monoparentales que acumule el tiempo que se reconoce al otro progenitor en familias biparentales, para la mejor garantía del interés superior del menor, dio lugar, finalmente, a la aprobación del Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio (por el que se amplía el permiso de nacimiento y cuidado, mediante la modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

[...]

POLÍTICAS SOCIALES [III, 10]

SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES [III, 10.1]

El Defensor del Pueblo sigue atendiendo de una forma especial a todas las circunstancias que afectan a los menores de edad, particularmente las quejas que afectan a decisiones administrativas en las que se ha aprobado una medida de protección.

En el seguimiento de un caso concreto con declaración de desamparo, la Administración competente dio cuenta en su primera respuesta al Defensor del Pueblo de que ya se había revocado la resolución tras las oportunas comprobaciones, reintegrando el menor a su familia. Esto dio lugar a una Recomendación sobre la necesidad de realizar, en casos similares, todas las actuaciones necesarias de comprobación y de intervención familiar previas a la medida de separación del menor de su núcleo familiar, con la debida coordinación con los servicios sociales municipales y con el centro educativo en el que esté el menor escolarizado.

En otro orden de asuntos, hay que tener presente que la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, recoge en su artículo 20 bis.1 el derecho subjetivo de los acogedores a percibir una compensación económica. Sin embargo, en ocasiones se producen retrasos no deseados en su abono. Esta institución ha recomendado, en este respecto, que se han de implementar medidas que permitan la regularidad en los pagos para los acogimientos familiares, todo ello teniendo en cuenta la previsibilidad de la prórroga o cese de los acogimientos acordados.

Finalmente, cabe destacar que durante el año 2025 se reabrió la actuación de oficio sobre violencia sexual en el ámbito del sistema de protección, que ya puso de manifiesto la dificultad de contar con datos fidedignos, así como la necesidad de efectuar un estudio específico sobre el riesgo de explotación sexual de los menores que se encuentran al amparo del sistema de protección. Esta institución volvió a dirigirse a las administraciones competentes, con el objeto de actualizar los datos recabados a lo largo del 2023, si bien a fecha de cierre de este informe todavía estaban pendientes de recibirse varias respuestas. Sí se habían recibido informes de las comunidades autónomas de Cantabria, Castilla La Mancha, Castilla y León, Comunitat Valenciana, Extremadura, La Rioja, Región de Murcia, la ciudad autónoma de Melilla, así como de las diputaciones forales vascas de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa y, de Illes Balears, de los consells insulares de Ibiza, Mallorca.

En conexión con esa investigación general, hay que señalar que se efectuaron visitas a cinco centros de protección de menores en distintas comunidades autónomas, en los

que habrían estado acogidas algunas menores víctimas de abuso o de explotación sexual. Concretamente, esta institución visitó la Residencia de Adaptación Psicosocial para niños, niñas y adolescentes (REAPS) Picón de Jarama, en Paracuellos del Jarama (Comunidad de Madrid); el Centro Educativo Terapéutico (CET) Gasteiz, en Vitoria (País Vasco); la Residencia Lucentum, en Alicante (Comunitat Valenciana); la Casa d'Infants Quim Grau, en Hospitalet de Llobregat (Cataluña), y el Hogar de Protección Arrui y Centro Educativo Alea, en Molina de Segura (Región de Murcia). Todos esos centros, excepto el de Cataluña, son centros específicos destinados a menores con problemas de conducta. En las visitas se pudo comprobar, con respecto a la investigación de abusos o explotación sexual de menores, que los centros no habían recibido nuevos protocolos para la pronta detección e intervención en tales casos.

Por otro lado, al margen del seguimiento de esa casuística, las visitas a los centros permitieron constatar una falta de adecuación de los perfiles de varios menores allí acogidos, por una u otra razón (discapacidad intelectual, salud mental), aspecto que está tratado más en profundidad con las administraciones respectivas de protección del menor.

RECURSOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD [III, 10.2]

En el capítulo 7 de la parte II del presente informe anual se da cuenta de la problemática asociada a los graves retrasos que se vienen produciendo en el sistema de valoración del grado de discapacidad y, concretamente, sobre la respuesta recibida de las diferentes comunidades autónomas a las recomendaciones generales formuladas por el Defensor del Pueblo a finales de 2024.

Con relación a los recursos de tipo residencial destinados a **personas menores de edad con discapacidad y alteración de conducta**, el Defensor del Pueblo formuló una Recomendación a la Consejería de Familias, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid para incrementar su disponibilidad y, específicamente, para atender a menores que presentan un trastorno del espectro autista (TEA) con problemas graves de conducta. La Recomendación fue aceptada por dicha Administración autonómica, que trabaja en la apertura, durante el 2026, de un recurso residencial temporal destinado a la atención especializada a los menores que presenten discapacidad y alteraciones conductuales de elevada severidad. Prevé un tratamiento terapéutico intensivo, acotado en el tiempo, que permita el retorno del menor al entorno familiar lo antes posible, de una forma no traumática.

[...]

AYUDAS PARA LAS FAMILIAS [III, 10.6]

En las quejas recibidas por el Defensor del Pueblo, relativas a ayudas y beneficios para las familias, destacan las que hacían referencia al reconocimiento de la **condición de familias numerosas** y la demora en el acceso al título que acredita dicha situación. En otros casos, se planteaba una mera disconformidad con la normativa actual, que no extiende los beneficios de familia numerosa, por ejemplo, a las familias monoparentales con dos hijos, y que tampoco incluye a las familias que tienen miembros con medidas judiciales de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica por razón de discapacidad, que no han estado tutelados o acogidos durante su minoría de edad.

Tras preguntar a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales sobre este último aspecto, dada la necesidad de adaptar el conjunto del ordenamiento a la reforma que introdujo la Ley 8/2021, de 2 de junio, el Defensor del Pueblo formuló una Recomendación, para que examine la oportunidad de promover una eventual modificación de la correspondiente ley de familias que amplíe la protección social, jurídica y económica de aquellas que conviven y se hacen cargo de sus familiares con discapacidad y con una medida de apoyo al ejercicio de su capacidad jurídica, judicialmente reconocida, aunque no sean hijos o hayan estado bajo tutela, acogimiento familiar o guarda, antes de alcanzar la mayoría de edad. Esta Recomendación está pendiente de respuesta.

Por otro lado, a lo largo de 2025, esta institución recibió quejas con relación a la demora en la tramitación de obtención y renovación del título de familia numerosa en diferentes comunidades autónomas. Dicho título resulta necesario para poder acogerse a los diferentes beneficios que reconoce la ley. Aun cuando la resolución de reconocimiento retrotrae sus efectos a la fecha en la que los interesados presentaron la solicitud, posteriormente no todas las entidades y organismos responden admitiendo esa retroactividad de efectos, y se deniega, por ejemplo, la devolución de cantidades ya abonadas para un determinado servicio o prestación. En algunas comunidades –como es el caso de la de Aragón o de la Comunitat Valenciana–, se contempla la prórroga automática de los títulos de familia numerosa que caduquen sin que se haya hecho efectiva su renovación, a fin de garantizar que puedan continuar accediendo al régimen de beneficios que les son de aplicación.

POLÍTICA SOCIAL DE VIVIENDA [III, 11]

[...]

ALTERNATIVA HABITACIONAL ANTE DESAHUCIOS Y LANZAMIENTOS [III, 11.4]

Preocupa de manera especial al Defensor de Pueblo el incremento del número de quejas recibidas de personas afectadas por un desahucio judicial de su vivienda habitual. Se trata de familias vulnerables, a menudo con **menores de edad**, que requieren acceder a recursos habitacionales destinados a solventar situaciones de emergencia social. Las 142 actuaciones realizadas en 2025 por esta institución en relación con estas quejas, frente a las 102 del año 2024 o las 60 del año 2023, reflejan la gravedad de la situación que se trata de mostrar en este informe.

El Defensor del Pueblo orienta a las familias para que soliciten a las administraciones locales y autonómicas, a través de los cauces correspondientes, una alternativa habitacional, y supervisa que sea atendida esta necesidad urgente de alojamiento. No obstante, ante la gravedad de la situación detectada en determinados casos y la proximidad de la fecha programada del lanzamiento, en ocasiones el Defensor del Pueblo consideró procedente iniciar actuaciones con el ayuntamiento correspondiente, al objeto de que informara respecto a si se habían activado las medidas y protocolos existentes, y si estos habían sido coordinados con los servicios de emergencia habitacional de las administraciones autonómicas.

Conviene tener en cuenta que uno de los principales problemas que trasladaron los ciudadanos en este tipo de quejas es la falta de información. Desconocían a menudo lo que sucedería tras el desahucio o lanzamiento de sus viviendas, lo cual les generaba inseguridad e incertidumbre. El silencio por parte de la Administración crea inquietud entre los afectados, que ven pasar los días hasta la fecha programada sin ningún tipo de comunicación. A menudo trasladan lo que perciben como pasividad de los servicios sociales y que estos actuaban improvisando planes una vez surge el problema residencial.

Por ello, el Defensor del Pueblo considera relevante, y así lo comunica en sus escritos, que las administraciones locales tengan previstos dispositivos de alojamiento temporal, destinado a solventar emergencias en la fecha en la que tiene la certeza de que se va a ejecutar el desahucio. Además, esta información debe de trasladarse a las personas afectadas para que sepan que existen alternativas habitacionales planificadas y evitar en lo posible la incertidumbre y el desasosiego.

Por otra parte, los alojamientos residenciales que se asignan tienen carácter temporal, para solventar una situación excepcional de emergencia. Sin embargo, la

realidad que observa esta institución es bien distinta, pues en la actual coyuntura socioeconómica es habitual que las familias tengan que solicitar prórrogas sucesivas de su estancia y que las necesiten durante prolongados períodos de tiempo. Estos recursos temporales tienen ciertas carencias y limitaciones habitacionales, pues la naturaleza para la que fueron creados no era la de ser la vivienda permanente de una familia.

[...]

ACTIVIDAD ECONÓMICA [III, 13]

[...]

AGUA [III, 13.2]

[...]

Cortes de suministro [III, 13.2.2]

El corte del suministro de agua como motivo de queja ante el Defensor del Pueblo experimentó un incremento considerable en 2025. En estos casos, la tramitación –que habitualmente se sigue con el ayuntamiento y con la empresa encargada de la gestión– se realiza con la mayor premura posible por parte de esta institución, muy especialmente cuando se encuentran involucrados **menores de edad** o personas en situación de vulnerabilidad.

En la gran mayoría de los casos, iniciada la actuación por esta institución, el servicio queda restablecido en un corto período de tiempo. En algunas ocasiones, en la respuesta facilitada por el ayuntamiento, este incorpora el informe elaborado por la trabajadora social, comunicando las gestiones e intervenciones realizadas por los servicios sociales con el afectado o con la unidad familiar. Tal fue el caso del Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), que comunicó que el servicio en la vivienda afectada había quedado restablecido.

[...]

SUPERVISIÓN DE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTDAD POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO EN SU CONDICIÓN DE MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN (MNP) [ANEXO MNP] [5]

[...]

DATOS GENERALES SOBRE LAS VISITAS Y ACTUACIONES [ANEXO, CAPÍTULO 1]

[...]

Visitas y actuaciones en lugares de privación de libertad

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) desarrolla visitas a los distintos tipos de centros y dispositivos de privación de libertad que ya han sido señalados (**centros de internamiento para menores infractores (CIMI)**; centros penitenciarios y unidades de custodia hospitalaria; lugares y centros de detención para personas extranjeras, y calabozos de cuerpos policiales y judiciales).

Además, el MNP realiza visitas integradas en programas con enfoque transversal, también señaladas anteriormente (Programa de prevención de la discriminación por razón de género; Programa sobre discapacidad intelectual; Programa sobre la salud mental, y Programa sobre muertes bajo custodia) y las encuadradas en proyectos específicos (Proyecto sobre personas mayores en prisión y Proyecto sobre el impacto y efectos de la privación de libertad de larga duración en el ámbito penitenciario en personas con grandes condenas).

En la siguiente tabla se indican los datos relacionados con las actuaciones realizadas, proyectos y programas asociados, y los lugares visitados. En formato digital, se encuentran disponibles los enlaces que dirigen a la historia de seguimiento de cada expediente.

Lugares de privación de libertad visitados	Tipo de visita
Centros de internamiento para menores infractores (CIMI)	
Centro de Ejecución de Medidas Judiciales Altamira (Madrid)	*General*

[5] El informe del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) completo es una anexo del informe anual, del que está extraída esta parte de la publicación relacionada con personas con discapacidad. La sección IV del informe anual es un resumen de este anexo o informe completo.

Centro Educativo Virgen de Valvanera (La Rioja)	*General* *Discapacidad* *Género*
Centro de Internamiento para Menores Infractores Genil (Granada)	*General*
Centro de Internamiento para Menores Infractores La Cañada (Ciudad Real)	*General* *Discapacidad* *Género*

[...]

VISITAS. HALLAZGOS Y PROPUESTAS [ANEXO, CAPÍTULO 2]

CENTROS DE INTERNAMIENTO DE MENORES INFRACTORES (CIMI) [ANEXO, 2.1]

Actuaciones del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) [ANEXO, 2.1.1]

Visitas

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) realizó cuatro visitas a centros de menores infractores, dos de ellas de seguimiento, la del Centro de Internamiento de Menores Infractores La Cañada, en Fernán Caballero, Ciudad Real (visita 21/2025), y la del Centro Educativo Virgen de Valvanera, en Logroño (visita 32/2025), y las otras dos fueron primeras visitas, la del Centro de Ejecución de Medidas Judiciales Altamira, en Madrid (visita 2/2025), y la del Centro de Internamiento de Menores Infractores Genil, en Granada (visita 43/2025).

Los centros La Cañada y Virgen de Valvanera también fueron visitados dentro del programa sobre género y el programa sobre discapacidad intelectual, cuyas conclusiones son objeto de atención específica en los epígrafes correspondientes.

Aunque la titularidad y responsabilidad de todos los centros es competencia de los respectivos gobiernos de las comunidades autónomas, solo el Centro de Ejecución de Medidas Judiciales Altamira está gestionado de forma directa por la Administración competente. Los centros de internamiento de menores infractores La Cañada, Virgen de Valvanera y Genil, están gestionados por la Fundación Diagrama.

El Comité contra la Tortura (de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes), en sus Observaciones finales al séptimo informe periódico de España, recordó en el párrafo 30 la obligación del Estado parte de garantizar el respeto efectivo de la prohibición de imponer a menores de edad privadas de libertad medidas disciplinarias que puedan constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las penas de aislamiento. En el marco del seguimiento de dichas recomendaciones, el MNP ha continuado analizando durante 2025 el grado de

cumplimiento de esta práctica disciplinaria según los estándares internacionales de derechos humanos, con especial atención a la aplicación de medidas de aislamiento en centros de internamiento de menores.

Recogida de información

Durante el año 2025, el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) tuvo conocimiento de información relevante remitida por las autoridades competentes en relación con diversos ejes de supervisión. La citada información corresponde al ejercicio de 2024, último período respecto del cual se dispone de datos.

- **Denuncias o quejas por malos tratos.** Del conjunto de informaciones recibidas, cabe destacar por su número las siguientes: en el Centro de Internamiento Educativo para Menores Infractores Valle de Tabares (Santa Cruz de Tenerife) se recogieron 14 denuncias por malos tratos contra trabajadores; en el Centro de Internamiento Educativo para Menores Infractores La Montañeta (Las Palmas), se presentaron 11 denuncias por presuntas agresiones y amenazas del personal; en el Centro Regional Zambrana (Valladolid) se recibieron 11 denuncias contra el personal; en el Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales Vicente Marcelo Nessi (Badajoz), se presentaron 7 denuncias contra el personal de seguridad por actuaciones presuntamente irregulares, en el marco del empleo de medios de contención.
- **Autolesiones.** En 2024, el MNP observó en algunos centros un elevado número de episodios de conductas autolesivas, como en el Centro de Internamiento Educativo para Menores Infractores Valle de Tabares (Santa Cruz de Tenerife), con 765 casos. Además, en el Centro Educativo y de Internamiento por Medida Judicial en Zaragoza se produjeron 139 autolesiones; en el Centro de Internamiento Educativo para Menores Infractores La Montañeta (Las Palmas), se anotaron 94 autolesiones; en el Centro Regional Zambrana (Valladolid), 113 lesiones, y, finalmente, en el Centro de Atención Específica Montefiz (Ourense), se registraron 66 autolesiones.
- **Programa de prevención de suicidios.** En determinados centros se aplica el programa de prevención de suicidios con carácter general a la totalidad de menores que ingresan, sin distinción, integrándose dicha actuación en el protocolo ordinario de ingreso, como sucede en la Residencia Socioeducativa Jaume I (Picassent, Valencia), en el Centro de Internamiento por Medida Judicial de Zaragoza y en el Centro Educativo para Menores Infractores Valle de Tabares (Santa Cruz de Tenerife).
- **Medios de contención.** Durante el ejercicio 2024, se constató la persistencia de un elevado número de contenciones, apreciándose que dicha incidencia

continúa siendo significativa, como pone de manifiesto, entre otros supuestos, el caso del Centro de Ejecución de Medidas Judiciales Teresa de Calcuta (Brea de Tajo, Madrid), donde se utilizó la contención mecánica 208 veces. Por su parte, en el centro Casa Juvenil de Sograndio (Asturias) se hizo uso de la contención mecánica en 128 ocasiones, y se aplicó el aislamiento provisional 124 veces; en el Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales Vicente Marcelo Nessi (Badajoz) se utilizó el aislamiento provisional en 133 ocasiones, y en cuatro ocasiones las defensas de goma, siendo el único centro donde se ha utilizado este medio de contención; en el Centro Educativo Ibaiondo (Zumárraga, Gipuzkoa), se ha hecho uso del aislamiento provisional en 69 ocasiones; y en el Centro Educativo Els Til-lers unidad de chicas (Mollet del Vallés, Barcelona), se ha utilizado el aislamiento provisional en 65 ocasiones.

- **Separación de grupo:** En cuanto a la sanción de separación de grupo, que es una situación asimilable al aislamiento provisional, de la información recogida por el MNP, se destaca que en 2024 en el Centro L'Alzina (Palau-Solità I Plegamans, Barcelona) se ha sancionado con separación de grupo en 960 expedientes disciplinarios; en el Centro de Internamiento de Menores Infractores Tierras de Oria (Oria, Almería), hubo 605 sanciones que implicaron la separación del grupo, y en el Centro de Internamiento de Menores Infractores La Marchenilla (Algeciras, Cádiz) se acordaron 399 sanciones de separación de grupo.

Ejes de supervisión. Desafíos y avances [ANEXO, 2.1.2]

Ingreso, estadísticas y variables

- **Ingreso.** Con ocasión de las visitas realizadas a los centros Virgen de Valvanera (visita 32/2025) y La Cañada (visita 21/2025), el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) constató que, cuando se produce un nuevo ingreso de menores, se les ubica en el hogar de ingreso/observación e incluso en habitaciones destinadas al aislamiento. En el hogar de observación comparten el espacio con menores que están cumpliendo una sanción o han sufrido un retroceso educativo por mal comportamiento. Estos espacios son más restrictivos que el resto de hogares, y las actividades muy limitadas. El proceso de acogida debería ser en un entorno más acogedor y amable, que transmita el enfoque reeducativo del internamiento, por lo que se formularon Recomendaciones para que se habilite una zona distinta para los nuevos ingresos. En el proyecto educativo del Centro de Internamiento de Menores Infractores Genil (visita 43/2025) se observó que, dentro de la fase de observación, se separa en diferentes hogares a menores de nuevo ingreso, respecto de menores que hayan accedido a la citada fase por conflictividad o

por reingreso después de una fuga, pudiendo considerarse un ejemplo de buena práctica.

- **Información al ingreso.** En la mayoría de centros visitados se comprobó que el documento de información que se proporciona al ingreso no tiene una redacción sencilla y comprensible para los menores, y no incluye información referente a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia aplicados en el centro (visitas 2/2025, 21/2025 y 43/2025)[6]. Por ello, el MNP formuló varias Sugerencias. La Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid aceptó la Sugerencia y va a impulsar un proceso de revisión del documento de información que se entrega al ingreso.

  Durante 2025, el Gobierno de Cantabria aceptó la Recomendación relativa a la inclusión en el dosier de ingreso de información sobre los protocolos de violencia y sobre la figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección, previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (visita 4/2024).

- **Falta de estadísticas.** En el caso de menores que han estado bajo el sistema de protección previo al internamiento es esencial la recogida de esta variable, al ser un importante indicador de vulnerabilidad. La falta de integración de esta variable correspondiente al sistema de protección de menores impide proporcionar una respuesta educativa que responda de manera adecuada a sus necesidades. Tras la visita al Centro de Internamiento de Menores La Cañada, se comprobó que no se recoge dicha variable, por lo que se formuló una Sugerencia.

  En 2025, la Recomendación realizada el año anterior tras las visitas a los centros educativos de Aranguren (Navarra) y Urgozo (Bizkaia), relativa a incorporar la variable de antecedentes en el sistema de protección de menores, y su reflejo en las memorias anuales, fue aceptada por las autoridades competentes de los gobiernos de Navarra y País Vasco (visitas 25/2024 y 7/2024).

[6] La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece en su artículo 18 lo siguiente: «Todos los centros educativos al inicio de cada curso escolar, así como todos los establecimientos en los que habitualmente residan personas menores de edad, en el momento de su ingreso, facilitarán a los niños, niñas y adolescentes toda la información, que, en todo caso, deberá estar disponible en formatos accesibles, referente a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia regulados por las administraciones públicas y aplicados en el centro o establecimiento, así como de las personas responsables en este ámbito».

- **Incorporación de variables.** En las visitas realizadas en 2025 a los centros de menores La Cañada y Virgen de Valvanera, se comprobó la carencia de datos desagregados de minoría gitana, por lo que dicha información no se incorpora en las memorias anuales de los centros. La ausencia de esta variable limita la capacidad de planificar programas efectivos, dificultando la implementación de intervenciones ajustadas a las características y necesidades específicas de este colectivo[7]. Las minorías étnicas pueden enfrentar desventajas estructurales que requieren la adopción de medidas de acción positiva o compensatoria, orientadas a garantizar la igualdad real y efectiva. Estas medidas buscan contrarrestar desigualdades históricas y sociales, asegurando que puedan acceder en condiciones equitativas a los derechos, recursos y oportunidades disponibles para el resto de la población.

Aspectos sanitarios

- **Reconocimiento médico.** El reconocimiento médico en el momento del ingreso actúa como una garantía preceptiva, permitiendo la detección temprana de menores en situación de riesgo derivada de posibles afecciones o necesidades de salud[8]. En las visitas realizadas en 2025, el MNP comprobó que se realiza el preceptivo examen médico de los menores antes de 24 horas. No obstante, el mecanismo constató la imposibilidad de entender un informe clínico de ingreso en su visita al centro de Altamira (visita 2/2025), ya que resultaba ilegible. Por ello, se formuló una Sugerencia, que ha sido aceptada, para que la información que aparece en la documentación médica sea fácilmente entendible.

  En 2025, el mecanismo recibió respuesta del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo del Gobierno de Navarra, en la que no se

[7] La Estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y Participación del Pueblo Gitano 2021-2030 recoge que, con el objetivo de saber qué medidas de acción positiva o especiales deben y pueden adoptarse, es necesario cumplir el compromiso de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y seguir las observaciones de diversos organismos internacionales, así como el Plan Antirracista de la Unión Europea. Dicho plan señala lo siguiente: «Disponer de datos precisos y comparables es esencial para que los responsables políticos y los ciudadanos puedan evaluar la magnitud y la naturaleza de la discriminación sufrida y para diseñar, adaptar, supervisar y evaluar las políticas».

[8] El informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura [CPT/Inf(2015)1-part] sobre «Menores privados de libertad con arreglo a la legislación penal», en su parágrafo 115, dispone que un médico o, en su defecto, un enfermero cualificado que dependa de un médico, debería entrevistar debidamente y realizar exámenes médicos a todos los menores lo antes posible, tras su admisión en el centro, y preferiblemente el mismo día de su llegada. Si se lleva a cabo de una manera apropiada, este examen médico tras la admisión de los menores debería permitir que el servicio de salud del establecimiento identifique a los menores con posibles problemas de salud (por ejemplo, drogadicción, abuso sexual y tendencias suicidas). La identificación de estos problemas en una fase suficientemente temprana facilitará la adopción de medidas preventivas en el marco del programa de atención médico-psico-social del centro.

aceptaba el Recordatorio de deberes legales formulado en 2024 (visita 25/2024), alegando dificultades en la contratación de profesionales de medicina para que puedan acudir al Centro Educativo de Aranguren.

- **Acceso a la historia clínica.** Los centros no tienen acceso a la historia clínica digitalizada de los servicios de salud de las comunidades autónomas. La no conexión de la historia de salud durante el internamiento con la historia clínica digital puede afectar a la calidad y continuidad asistencial y representar un menoscabo de los derechos de las personas menores atendidas. Se formuló una Recomendación a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (visita 21/2025), para facilitar el acceso a la historia clínica digital a la persona responsable de la atención médica del centro.
- **Traslados a hospitales y centros de salud.** En las entrevistas realizadas a menores en el Centro Educativo La Cañada, el MNP recibió quejas por el daño que causa a su dignidad el traslado a centros de salud y hospitales, ya que la espera para recibir la atención sanitaria se realiza en el mismo espacio en el que espera el resto de personas usuarias, mientras están con grilletes y acompañados por agentes de la Guardia Civil. En este contexto, no se garantiza el derecho al honor y a la propia imagen, lo que puede afectar a su dignidad. Esta situación conlleva que a veces no quieran acudir a citas médicas por tener que ir con grilletes y el temor a que puedan ser vistos por conocidos. Por ello, el MNP formuló una Recomendación para que se habilite un espacio específico de espera para los menores privados de libertad que acuden a centros de salud y hospitales bajo custodia policial[9].

  Durante 2025, las administraciones competentes del Centro Socio Educativo Juvenil del Gobierno de Cantabria y el centro Aranguren (Navarra) (visitas 4/2024 y 25/2024) respondieron que resulta complejo habilitar espacios específicos para menores privados de libertad, pues no existen posibilidades materiales para poder hacer esa separación.
- **Partes de lesiones.** En cuanto a los partes de lesiones, el MNP constató que en ocasiones no se elaboran (visita 43/2025). Además, no se cumplimentan de forma correcta, y no se facilita una copia del parte a la persona lesionada (visita

[9] El artículo 35.5 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, sobre la responsabilidad penal de los menores, dispone lo siguiente: «De conformidad con lo previsto en la disposición adicional única, el director del centro podrá solicitar a la autoridad competente que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad lleven a cabo los desplazamientos, conducciones y traslados del menor cuando exista un riesgo fundado para la vida o la integridad física de las personas o para los bienes. En todo caso, los desplazamientos, conducciones y traslados se realizarán respetando la dignidad, la seguridad y la intimidad de los menores».

2/2025), por lo que se formuló una Recomendación, que fue aceptada por la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid, para que el personal médico reciba formación sobre la elaboración de los partes de lesiones, con el objetivo de que se ajusten a las Recomendaciones del Defensor del Pueblo *en su estudio Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad*.

- **Protocolos de violencia.** En las visitas realizadas en 2025, el MNP evidenció la existencia de episodios de violencia tanto durante el internamiento como con anterioridad al ingreso en el centro. La totalidad de los centros visitados cuenta con un Protocolo de prevención, detección y actuación frente al acoso, abuso o cualquier otro tipo de violencia. Con el fin de garantizar la adecuada implementación y operatividad del citado protocolo, en los centros de menores infractores se debería contar con la figura de coordinación de bienestar y protección[10]. Se constató la existencia de esta figura en los centros de La Cañada y Genial (visitas 21/2025 y 43/2025), aunque no se incluía información, ni sobre el protocolo, ni sobre la figura de coordinación de bienestar y protección, en los documentos de información al ingreso, por lo que se formuló una Sugerencia a este respecto.

  En 2025, el mecanismo recibió respuesta de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad del Gobierno de Cantabria (visita 4/2024), en la que se acepta la Recomendación de abrir un registro de los casos de aplicación de los protocolos de violencia.

Salud mental. Atención a menores

- **Atención psiquiátrica y psicológica.** La privación de libertad tiene un impacto significativo, y a menudo negativo, en la salud mental de los menores. El MNP evidenció la carencia de espacios suficientes para la intervención psicoeducativa en el centro La Cañada (visita 21/2025), a pesar de que más del 76 % de los menores estaban cumpliendo una medida de internamiento en régimen terapéutico, circunstancia que exige una intervención psicológica individualizada, por lo que se formuló una Sugerencia para que habiliten los espacios necesarios que permitan la intervención en condiciones adecuadas.

  Tres de los centros visitados disponen de un módulo terapéutico (visitas 21/2025, 32/2025 y 43/2025). En términos generales, se apreció una elevada

[10] Conforme al artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia «Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, deberán tener un Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro».

presencia de trastornos psicopatológicos. Estos centros, cuentan con un equipo de profesionales específico para prestar asistencia terapéutica. Entre otros, hay profesionales de la psiquiatría, psicología y trabajo social, que mantienen una coordinación permanente con los dispositivos de salud mental competentes, a fin de garantizar la continuidad asistencial del tratamiento prescrito en el ámbito de la sanidad pública durante el cumplimiento de la medida de internamiento, y de procurar su mantenimiento una vez finalizado este.

En 2024, el MNP había constatado que el 70 % de los menores que había en el momento de la visita al centro de Aranguren estaban siendo tratados con antipsicóticos o antidepresivos (visita 25/2024). El Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo de la Comunidad Foral de Navarra manifestó en 2025 —en relación con la Recomendación para fomentar la realización de actividades deportivas y de ocio al aire libre que puedan ayudar a reducir la medicación prescrita para dormir— se iba a programar la ejecución de obras para acceder a la zona ajardinada, y que en aquel momento solo había dos menores tomando medicación para dormir.

- **Protocolos de prevención del suicidio y autolesiones.** El MNP viene señalando en sus últimos informes la importancia de tratar en protocolos distintos la prevención del riesgo de suicidio y las conductas autolesivas, pues se trata de dos realidades diferentes, que necesitan de un tratamiento diferenciado.

  En 2025, tres de los centros visitados contaban con protocolos específicos tanto para la prevención del suicidio como para la prevención ante conductas autolesivas. Todos los centros disponían de un libro de registro en el que se anota la activación de ambos protocolos. Cabe destacar, como buena práctica, que en el centro La Cañada se especifica en el libro de registro de conductas autolesivas el motivo de cada episodio, diferenciando si responde a manifestaciones de frustración, dificultades en la gestión emocional, situaciones de crisis, conductas de desahogo o estrategias para calmar la ansiedad. Esta conceptualización amplia y diferenciada de la conducta autolesiva, con especificación expresa de la motivación, facilita la adopción de respuestas terapéuticas y educativas ajustadas a la naturaleza de cada situación, tal y como viene incidiendo el MNP en los últimos años.

  En 2025, el MNP recibió respuesta del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo del Gobierno de Navarra, y del Departamento de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno Vasco, aceptando las Recomendaciones formuladas en 2024 por el MNP, respecto de dotar a los centros de un Protocolo específico para la prevención de conductas autolesivas.

- **Personal.** El MNP constató en los centros Virgen de Valvanera y La Cañada que, en el momento de la visita, el 28,6 % y el 17 % de los menores residentes, respectivamente, eran de la comunidad gitana, y no se contaba con ninguna figura profesional de mediación, por lo que recomendó a la Administración que se adoptaran las medidas oportunas para garantizar la efectividad de la intervención que se realiza con estos menores, a la vista del elevado número y la circunstancia de especial vulnerabilidad de menores de esa comunidad. En visitas realizadas a centros de otras comunidades autónomas, el MNP comprueba que algunos centros colaboran con entidades del movimiento asociativo gitano.

Prevención de situaciones de riesgo

- **Medios de contención.** La correcta anotación del uso de medios de contención, en el correspondiente libro de registro, es un elemento primordial para garantizar tanto su uso legítimo como el control de su correcta aplicación, y se considera una herramienta clave para la protección de menores y profesionales.

  Durante la visita al centro La Cañada, el MNP solicitó el libro de registro de medios de contención y el centro proporcionó hasta cuatro documentos diferentes. Además, se observaron diversas anomalías, como errores y confusión en la numeración de los registros o la no identificación del personal que interviene en la contención. Por ello, el mecanismo formuló una Sugerencia, para que los medios de contención se anoten en un único libro de registro, cuya numeración empiece en enero y finalice en diciembre, que se numere en el libro el uso del aislamiento provisional, y que se anote el nombre completo de todo el personal que interviene en la contención.

  En la visita al centro Virgen de Valvanera, el MNP apreció que no se anotan en el libro de registro todos los medios de contención utilizados y que hay errores en la cumplimentación de los datos que se anotan. El mecanismo expresó la importancia de corregir estas deficiencias, ya que, de lo contrario, no se garantiza el control de su correcta aplicación.

  En 2025 el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo del Gobierno de Navarra, comunicó que las exploraciones físicas tras el uso de los medios de contención se siguen realizando en el plazo máximo de tres días tras su finalización[11], por lo que el Recordatorio de deberes legales se considera no aceptado.

[11] El artículo 59.4 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, dispone que «La aplicación de medidas de contención requerirá en todos los casos en que se hiciera uso de la fuerza, la exploración física del interno por

- **Formación del personal.** Respecto a la formación recibida por el personal sobre las materias recogidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, el MNP comprobó que no se impartió esta formación en 2023 y 2024, y para 2025 estaba programada la formación únicamente a seis profesionales del centro La Cañada.

  El mecanismo realizó una Sugerencia para que la Consejería de Bienestar Social de Castilla La-Mancha promueva y garantice formación especializada, inicial y continua, en materia de derechos fundamentales de la infancia y adolescencia a profesionales que tengan contacto con menores. También en la visita al centro La Cañada, del análisis de la documentación facilitada, el MNP constató que desde 2020 a 2024 se produjeron tres fracturas óseas y una luxación de hombro a menores internados, debido a la aplicación de contenciones físicas, por lo que se solicitó información sobre el contenido detallado de la formación impartida al personal auxiliar de control educativo en técnicas de control y contención que no provoquen dolor.

  En 2025, el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo del Gobierno de Navarra aceptó la Recomendación formulada de facilitar formación continuada a todo el personal de seguridad, sobre técnicas de reducción apropiadas para menores y técnicas de desescalada.

- **Registros integrales.** El MNP viene manifestando en sus informes su preocupación por el uso de los registros corporales de forma rutinaria, pues es una intromisión injustificada en la intimidad y supone una medida muy invasiva. En este sentido, se efectuó un Recordatorio de deberes legales tras la visita al centro La Cañada (visita 21/2025) para que los registros se rijan por los principios de necesidad y proporcionalidad establecidos reglamentariamente[12]. La no disposición de un libro de registro en el que quede constancia de los registros personales que se efectúan, motivó que se formularan Sugerencias a ese respecto en las visitas a los centros Virgen de Valvanera y Genil.

  En la tramitación del expediente relativo al Centro de Internamiento Educativo para Menores Infractores La Montañeta, Las Palmas de Gran Canaria (visita 103/2019), el MNP recibió en 2025 información sobre el uso desproporcionado

facultativo médico en el plazo máximo de 48 horas, extendiéndose el correspondiente parte médico».

12 El Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en su artículo 54.5 a) dispone que «El registro de la persona, ropa y enseres del menor se ajustará a las siguientes normas: a) Su utilización se regirá por los principios de necesidad y proporcionalidad y se llevarán siempre a cabo con el respeto debido a la dignidad y a los derechos fundamentales de la persona. Ante la opción de utilizar medios de igual eficacia, se dará preferencia a los de carácter electrónico».

de registros personales en el centro: en 2023 se realizaron 2.326 registros ordinarios, 619 extraordinarios y 101 registros integrales; y entre enero y febrero de 2024 se practicaron 410 registros ordinarios, 199 extraordinarios y 13 registros integrales. Por ello, el MNP formuló una Recomendación, para que se revisen los motivos por los que se realizan registros ordinarios, extraordinarios e integrales, y que su uso sea una medida excepcional y justificada, que fue aceptada por la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias.

- **Procedimiento sancionador.** El MNP constató de nuevo que las conductas autolesivas son sancionadas disciplinariamente (visitas 21/2025 y 32/2025), por lo que se formuló una Recomendación para que se impida la sanción disciplinaria de las conductas autolesivas, y que se garantice un abordaje preventivo y terapéutico de estas conductas, en consonancia con el criterio del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT), expresado en su informe (CPT/Inf (2021) 27), tras la visita realizada a España en 2020, en el que recomendaba que se garantice que los actos de autolesión dejen de ser objeto de castigos disciplinarios. Las personas que se autolesionan o que corren el riesgo de hacerlo deben ser tratadas siempre desde un punto de vista terapéutico y no punitivo.
- **Situaciones de aislamiento.** En todos los centros visitados, el MNP constató que se aplica la sanción de separación de grupo. En esta situación los menores están completamente solos, se les retiran todas sus pertenencias, comen y cenan en la habitación y no reciben formación. Aunque es una medida cuyo uso ha ido disminuyendo, siempre representa un riesgo y puede tener consecuencias negativas para la salud física y mental de menores. Prueba de ello es que durante una de las visitas se tuvo conocimiento de que un menor, estando en separación, se hacía cortes en los brazos y se golpeaba la cabeza contra la pared. A pesar de la situación, los profesionales que le visitaban no recomendaban la conveniencia de suspender, modificar o dejar sin efecto la sanción, tal y como se prevé reglamentariamente[13]. Por ello, el MNP formuló una Sugerencia para que se prioricen sanciones disciplinarias alternativas a la sanción de separación de grupo (visita 32/2025) y una Recomendación para que se deje sin efecto la sanción impuesta en el caso de que se vea afectada la salud física o mental de los menores (visita 21/2025).

[13] El artículo 66.4 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, dispone lo siguiente «Diariamente visitará al menor el médico o el psicólogo que informará al director del centro sobre el estado de salud física y mental del menor, así como sobre la conveniencia de suspender, modificar o dejar sin efecto la sanción impuesta».

En la visita al centro Genil se apreció un rigor excesivo en la sanción de separación de grupo, ya que se les cierra la puerta del baño, por lo que cada vez que el menor necesita hacer su uso depende de que el personal le abra, lo que en algún momento ocasiona problemas por la tardanza en atender la llamada. En el documento Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de España (CAT/C/ESP/CO/7), apartado 30, del Comité contra la Tortura, se recoge expresamente la prohibición de imponer a menores privados de libertad medidas disciplinarias que supongan su aislamiento. Asimismo, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) tras las visitas a España en 2016 y 2020, viene explicitando una tendencia contra cualquier régimen de aislamiento (CPT/Inf(2017)34 y CPT/Inf(2021)27).

- **Instalaciones.** En la visita al Centro Educativo Virgen de Valvanera (visita 32/2025), el MNP comprobó que se dispone de dos habitaciones destinadas a su utilización en situaciones de autolesión o de conductas agresivas, que carecen de llamadores en su interior, por lo que, ante una situación de emergencia, los menores no podrían avisar para ser atendidos.

  En la visita a La Cañada, se comprobó que solo se dispone de una sala de visitas, lo que resulta muy limitado, ya que el centro cuenta con 73 plazas, que en el momento de la visita estaban todas ocupadas. Por ello, el MNP formuló una Sugerencia para que se habilite otra sala de visitas.

  En este mismo centro, tampoco se disponía de una sala para el caso de menores que tengan derecho a comunicaciones íntimas, en contra de lo dispuesto por el Real Decreto 1774/2004[14], por lo que se formuló un Recordatorio de deberes legales.

  En 2025 se recibió respuesta de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de Cantabria (visita 4/2024) sobre la reforma de la zona de contenciones, en la que indicaban que se han iniciado los trámites para realizar los trabajos de reforma. También en 2025, se recibió respuesta del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo del Gobierno de Navarra, tras la visita que había realizado en 2024 al Centro Educativo Aranguren, en la que se acepta la Recomendación relativa a

[14] El artículo 40.8 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, dispone lo siguiente: «Los menores que durante un plazo superior a un mes no disfruten de ninguna salida de fin de semana o de permisos ordinarios de salida tendrán derecho, previa solicitud al centro, a comunicaciones íntimas con su cónyuge o con persona ligada por análoga relación de afectividad, siempre que dicha relación quede acreditada. Como mínimo se autorizará una comunicación al mes, de una duración mínima de una hora. Estas comunicaciones se llevarán a cabo en dependencias adecuadas del centro y respetando al máximo la intimidad de los comunicantes».

garantizar el acceso a los aseos en cualquier momento y sin demoras excesivas. También se indica en la respuesta que queda pendiente el compromiso de retirar la placa turca y la instalación de cámaras de videovigilancia en las habitaciones utilizadas para el aislamiento y la contención.

Ejercicio de derechos y garantías

- **Quejas.** El MNP ha seguido constatando en sus visitas a los centros de Altamira y Genil que cuando alguna persona quiere poner una queja no tiene a su disposición los formularios, teniendo que solicitarlos al personal educativo. Además, algunos menores manifestaron que, en ocasiones, les ponen problemas para facilitarles un formulario de queja (visitas 2/2025, 43/2025).

  En el centro La Cañada (visita 21/2025), además de tener que solicitar el formulario de queja al personal educativo, los menores también debían entregar la queja a este personal. Este sistema no garantiza un canal seguro y confidencial, para denunciar una agresión, maltrato o cualquier incidente que sufran durante su internamiento. Por ello, el MNP formuló una Sugerencia para que se arbitre un sistema de recogida de quejas adecuado, en el que su contenido solo sea accesible a la dirección del centro, y que los formularios estén disponibles sin tener que solicitarlos al personal.

[...]

CALABOZOS DE CUERPOS POLICIALES Y JUDICIALES [ANEXO, 2.4]

[...]

Ejes de supervisión. Desafíos y avances [ANEXO, 2.4.4]

[...]

Detención de menores

La Instrucción 10/2025, de la Secretaría de Estado de Seguridad, mantiene el apartado en el que se desarrollan las particularidades de la detención de determinadas personas —o en determinadas circunstancias—, entre las que se incluyen los menores de edad, que ya se destacó en el anterior informe.

El criterio del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) es que debe evitarse el ingreso de menores en las áreas de custodia y detención. Para aquellos casos en los que sea estrictamente necesario, se comprueba que permanezcan en zonas separadas de las que se utilizan para personas detenidas mayores de edad. En las visitas que desarrolló el MNP en 2025, no se encontraron situaciones en que no se cumplan estos presupuestos.

[...]

PROGRAMAS TRANSVERSALES [ANEXO, CAPÍTULO 3]

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO EN LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD [ANEXO, 3.1]

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) realiza, desde 2018, visitas en las que analiza las posibles causas de exclusión o restricciones basadas en el género, a las **niñas**, mujeres y personas LGTBI, que tengan por resultado menoscabar o anular el reconocimiento o ejercicio de sus derechos en lugares de privación de libertad[15].

[15] En 2018 comenzó el programa de género en el ámbito de los centros penitenciarios, extendiéndose en 2021 a hospitales psiquiátricos y centros de menores infractores, y en 2022 al ámbito de las comisarías.

A partir de las visitas realizadas se puede constatar el trabajo realizado con ese programa:

- **Centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias:** 2018: CP. Antoni Asunción Hernández de Valencia (visita 101/2018); 2019: CP. Madrid I (visita 91/2019), Centro Abierto de Las Palmas I (visita 102/2019) y CP. Las Palmas II (visita 104/2019); 2020: CP. de Ceuta (visita 88/2020) y CP. de Alcalá de Guadaira, en Sevilla (visita 102/2020); 2021: CP. de Menorca (visita 11/2021), CP. de Topas, en Salamanca (visita 17/2021), y Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante (visita 78/2021); 2022: CP. de Ceuta (visita 29/2022) y Residencia de Madres Irene Villa en Alicante (visita 7/2022).
- **Centro Penitenciario dependiente de la Generalitat de Cataluña:** CP. Puig de les Basses (Figueres, Girona) (visita 61/2025).
- **Centros de menores infractores** (dependientes de las comunidades autónomas). Se han visitado centros de las siguientes nueve comunidades autónomas: Galicia: Centro de Menores Concepción Arenal (Visita 50/2021); Andalucía: CIMI Bahía de Cádiz (visita 38/2021) y CIMI Sierra Morena, Córdoba (visita 14/2023); Murcia: Centro Educativo La Zarza (visita 4/2022); Valencia: Centro de Reeducación de Menores Mariano Ribera (visita 4/2023); Extremadura: Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales Vicente Marcelo Nessi, Badajoz (visita 36/2023); Cantabria: Centro Socioeducativo Juvenil Gobierno de Cantabria (visita 6/2024) y Centro de Acogida Especializado de Menores Valle de Cayón (visita 12/2024); País Vasco: Centro Educativo Urgozo (visita 9/2024); Navarra: Centro Educativo Aranguren (visita 27/2024); Castilla-La Mancha: Centro Educativo Juvenil La Cañada, Ciudad Real (visita 23/2025); La Rioja: Centro Educativo Virgen de Valvanera (visita 34/2025).
  Quedan pendientes de visitar ocho comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
- **Comisarías dependientes de la Secretaría de Estado de Seguridad:** Comisaría Provincial de Burgos de la Policía Nacional (visita 54/2022); Jefatura Superior de Policía Nacional de La Rioja (visita 51/2022); Comisaría Provincial de Málaga (visita 7/2023); Comandancia de la Guardia Civil de Valladolid (visita 10/2025); Comisaría Provincial de León (visita 13/2025); Comisaría Provincial de Guadalajara (visita 37/2025).
- **Comisaría dependiente de la Policía Foral de Navarra:** Comisaría Central de la Policía Foral de Navarra en Pamplona (visita 30/2024).
- **Hospitales psiquiátricos:** Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante (visita 78/2021) y Hospital de Conxo, Santiago de Compostela (visita 52/2021).

En 2025, el MNP visitó dependencias de privación de libertad de la Secretaría de Estado de Seguridad (la Comandancia de la Guardia Civil de Valladolid, visita 10/2025; la Comisaría Provincial de León, visita 13/2025; la Comisaría Provincial de Guadalajara, visita 37/2025); un centro de menores infractores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Centro Educativo Juvenil La Cañada, Salamanca, visita 23/2025) y otro de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Centro Educativo Virgen de Valvanera, visita 34/2025), y finalmente, el Centro Penitenciario Puig de les Basses, en Figueres, Girona (visita 61/2025), primera visita a un centro penitenciario dependiente de la Administración penitenciaria catalana en el marco del proyecto.

Prevención de la discriminación [ANEXO, 3.1.1]

De las visitas llevadas a cabo en 2025, destacan como causas sistémicas y estructurales de discriminación por razón de género la invisibilización de las **menores**, las mujeres y las personas LGTBI y la distinción en los espacios ocupados por mujeres y menores.

Invisibilización de las niñas, mujeres y personas LGTBI: ausencia de datos desagregados por sexo y de ciertas variables

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas considera que las mujeres, las menores y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero están particularmente expuestas a sufrir torturas y malos tratos en las situaciones de privación de libertad, siendo necesario adoptar medidas para proteger y promover sus derechos y atender sus necesidades específicas[16].

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) comprobó en las visitas que la falta de recopilación y explotación estadística de datos desagregados por sexo y otras variables, impiden examinar las condiciones de privación de libertad de niñas, mujeres y personas LGTBI, a fin de analizar en qué medida el trato que reciben responde a sus necesidades diferenciales. Respecto de las variables, conforme a la actual normativa tanto nacional como internacional[17], para seguir avanzando hacia una igualdad de género efectiva es necesario un enfoque interseccional de otras formas de discriminación, entre las que destacan las relativas a la discapacidad y la etnia gitana.

Datos desagregados por sexo y LGTBI

En el año 2023, el séptimo informe periódico de España del Comité contra la Tortura, recoge que el «Estado parte debe velar por que se atiendan las necesidades especiales

16 A/HRC/31/57

17 Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, Contribución del Comité Económico y Social Europeo (CESE) a las prioridades de la Unión Europea en la CSW 69 de las Naciones Unidas SOC/821, apartado 4.7.1.

de las mujeres privadas de libertad»[18]. Igualmente, en línea con la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, y con las directrices de órganos de la Unión Europea, el III Plan Estratégico para la Igualdad de Hombres y Mujeres (2022-2025)[19], punto de referencia de las Administraciones públicas, destaca a lo largo de todo su contenido la necesidad de la elaboración de estadísticas desagregadas por sexo.

El Subcomité para la Prevención de la Tortura ha urgido a los mecanismos nacionales de prevención, junto a instituciones del Estado, a «recopilar y publicar datos sobre el número y tipo de incidentes de tortura y malos tratos contra personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y sobre el resultado de las correspondientes investigaciones, así como elaborar modelos apropiados para la recopilación, el procesamiento y el análisis de los datos»[20]. La Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, aunque reconoce en su preámbulo que se han producido avances normativos, citando, entre otros ámbitos, el de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y el de las instituciones penitenciarias, se propone como objetivo garantizar y promover el derecho a la igualdad real y efectiva de estas personas.

- **Niñas, mujeres y personas LGTBI en comisarías.** En visitas realizadas en el marco del programa, el MNP comprobó que en las comisarías dependientes de la Secretaría de Estado de Seguridad (SES) no se anota en el libro de registro de custodia el sexo o la identidad de género, tal y como establece el Apéndice I de la Instrucción 10/2025, por el que se actualiza el Procedimiento integral de la detención policial, lo que afecta a las medidas previstas en la citada norma para la ocupación de celda o para el cacheo.

  Por otra parte, la Secretaría de Estado de Seguridad indicó que el libro de registro y custodia de detenidos y el libro de registro y custodia de menores detenidos no cuentan con la variable de sexo respecto de la recogida informática de datos y elaboración de estadísticas de las incidencias y vicisitudes (cacheos, uso de grilletes, desnudos integrales, asistencias médicas, episodios de autolesiones, etc.). La falta de desagregación por sexo de los datos impide la obtención de estadísticas e información para examinar las condiciones en las que se produce la custodia de las niñas, las mujeres y las personas LGTBI, a fin de analizar en qué medida el trato que reciben responde a sus necesidades diferenciales. Como consecuencia, el MNP recomendó a dicha secretaría de

18 CAT/C/ESP/CO/7, apartado 22.
19 https://www.planestrategicodeigualdad.es/el-plan/
20 Noveno informe anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 22 de marzo de 2016, CAT/C/57/4, párr. 75, p. 17.

Estado que se integre la variable de sexo y la perspectiva de género en las estadísticas informáticas de datos recogidos tanto en el libro de registro y custodia de detenidos como en el libro de registro y custodia de menores detenidos (visitas 10/2025, 13/2025 y 51/2022).

Por su parte, la Comunidad Foral de Navarra aceptó las Recomendaciones de que se incorpore la variable de persona transexual en la recogida informática de datos y en la elaboración de estadísticas y de que se incorpore el uso de lenguaje inclusivo en los formularios del «Acta de declaración» y del «Acta de puesta en libertad» de la Policía foral, informando dicha comunidad foral de que modificará su actual regulación de acuerdo con las Recomendaciones (visita 30/2024).

- **Niñas y adolescentes LGTBI en centros de menores infractores.** En las visitas realizadas en 2025 a los centros de internamiento de menores, dependientes de las comunidades autónomas de Castilla-La Mancha y de La Rioja, el MNP comprobó la falta datos desagregados por sexo tanto en las memorias como en los diferentes registros, siendo estos necesarios para conocer el perfil de las menores infractoras, con el objeto de dar una respuesta educativa y terapéutica ajustada a sus necesidades en su proceso de rehabilitación. El MNP hizo una Recomendación a este respecto. En el caso del centro de Castilla La-Mancha, se comprobó que no recoge datos relacionados con la identidad de género, con la consiguiente invisibilización, por lo que se recomendó que se desagreguen por sexo los datos de menores LGTBI[21].

[...]

Variable de discapacidad

En las visitas realizadas en el año 2025, el MNP comprobó que no se tiene en cuenta lo dispuesto en el Plan de acción para la promoción y protección de los derechos de las mujeres y las **niñas con discapacidad** (2025-2035), que recoge que la discriminación directa e indirecta a la que las mujeres con discapacidad se enfrentan se intensifica en los centros de detención, aportando medidas al respecto[22].

[21] La Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía y los derechos de las personas LGTBI, establece la obligación de la Administración de adoptar las medidas necesarias para garantizar a las personas LGTBI menores de edad el libre desarrollo de la personalidad y la integridad física, conforme a su orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, valorando y considerando como primordial el interés superior de la persona menor de edad en todas las acciones y decisiones que le conciernan (artículo 70). Igualmente, promueve su visibilidad y la realización de estudios y encuestas sobre la situación de las personas LGTBI (artículos 5 y 6).

[22] En los siguientes términos: «La discriminación directa e indirecta a la que las mujeres con discapacidad se enfrentan se intensifica en los centros de detención, en los que el entorno es

- **Niñas en centros de menores infractores.** En la visita al centro dependiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el MNP comprobó, respecto de las menores con discapacidad pendiente de detección, que no se tiene en cuenta la transversalidad de género y discapacidad. En primer lugar, la discapacidad supone un factor de riesgo de haber sufrido o poder sufrir una agresión sexual o violencia de género, y no se presta a las menores que pudieran tener una discapacidad la especial protección prevista la legislación, en especial, respecto de las violencias sexuales, ni se imparte educación afectivo sexual adaptada a la discapacidad, orientada al aprendizaje de la prevención y evitación de toda forma de violencia y discriminación, con el fin de ayudar a reconocerla y reaccionar frente a ella. En segundo lugar, la actual legislación establece la necesidad de formación del personal de estos centros en género y violencias sexuales, con especial atención a la variable de discapacidad. Solicitada información sobre la formación en la materia de discapacidad del personal de los centros en los años 2023 a 2025, el MNP constató que no se había realizado, e igualmente se comprobó la falta de formación del personal, incluido el equipo de psicología, en materia de violencia de género y de violencias sexuales. En consecuencia, el MNP recomendó que se proporcionara un trato a las menores en el centro que tenga en consideración las variables de género y discapacidad.

[...]

Variable de etnia gitana

- **Niñas en centros de menores infractores.** En la visita al centro de menores infractores de la Castilla-La Mancha, el MNP comprobó que, pese a que casi la mitad de las niñas tenían al menos un progenitor de etnia gitana, el centro no contemplaba la variable de minoría gitana en la recogida de datos y elaboración de estadísticas, lo que impide planificar programas efectivos para dar una respuesta ajustada a las necesidades de las menores gitanas, con enfoque de género. Por ello, el MNP recomendó que se adopten las medidas oportunas para

particularmente inaccesible para ellas pues no cuentan con apoyos específicos ajustados a sus necesidades, lo cual restringe drásticamente su acceso a actividades que podrían facilitar su integración, colocándolas en una situación de desigualdad y mayor vulnerabilidad. La detección temprana de los casos de discapacidad y sus necesidades, en estos centros, es el primer paso para evitar la desinformación y la indefensión que sufren las mujeres con discapacidad. Por ello, para favorecer la comunicación y la accesibilidad, es necesaria la adaptación de los recursos a las necesidades específicas de cada una de las mujeres con discapacidad que ingrese en estos centros. Debe plantearse un enfoque personalizado y con perspectiva de género que, además de tener en cuenta sus necesidades individuales de apoyo, incorpore su contexto social. Asegurar los derechos de las mujeres con discapacidad y su acceso y adaptación de los recursos existentes, en los centros de detención, con el objetivo de cubrir sus necesidades específicas, es clave para la prevención de situaciones de violencia de género hacia ellas, dada su especial vulnerabilidad».

garantizar la efectividad de la intervención que se realiza con menores de etnia gitana, teniendo en cuenta la interseccionalidad de su contexto cultural con la perspectiva de género.

[...]

Espacios

[...]

- **Niñas en centros de menores infractores.** En el centro de menores infractores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el MNP comprobó que, como regla general, todas las niñas residen en el mismo módulo, pese a no haber un precepto normativo que justifique la segregación de las menores por sexo a la hora de ocupar los distintos módulos. Se trata de una práctica que contribuye a dificultar la convivencia, hecho que reflejan las entrevistas tanto de menores como del personal, y que afecta también a la salud mental y emocional de las menores. La tensión y dificultad de la convivencia entre las menores, que conviven durante muchas horas y, en muchas ocasiones, durante medidas muy largas, desencadena pérdida de refuerzos educativos y numerosos expedientes disciplinarios, comprobándose que en los tres últimos años una media del 30 % de los expedientes habían sido abiertos a niñas, cuando ellas solo representan un 15-20 % del total de la población interna, por lo que el MNP recomendó que se adopten medidas acordes al principio de igualdad, para el uso de espacios en relación con la progresión educativa.

  Esta misma Recomendación fue formulada a la Comunitat Valenciana respecto de la Residencia Socioeducativa Mariano Ribera, que la aceptó e informó sobre el actual uso mixto de los hogares (visita 4/2023).

[...]

Violencia sexual, violencia de género y recursos comunitarios [ANEXO, 3.1.2]

La OMS advierte de que la violencia de género y la violencia sexual aumentan la probabilidad de lesiones, depresión, trastornos de ansiedad, embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual, entre otros, y que la violencia sexual, sobre todo en la infancia, también puede incrementar el consumo de tabaco y drogas, así como las prácticas sexuales de riesgo[23].

El Comité Económico y Social Europeo, Sección de Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía «considera que la derivación de las víctimas a los servicios de apoyo no solo debe ser gratuita, oportuna y coordinada, sino que debe tener asimismo carácter

[23] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women

prioritario y urgente». El MNP comprobó en las visitas la necesidad de que se haga efectiva la preceptiva participación de recursos comunitarios en esta materia[24] [25].

Respecto de las **niñas privadas de libertad**, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas señala que el maltrato que sufren «se agrava si no se les facilita información adecuada y completa que puedan entender sobre sus derechos ni se ayuda a presentar las denuncias oportunas de manera segura y confidencial y con el apoyo que necesiten», resultando imprescindible la participación de recursos comunitarios en materia de violencia sexual y de género[26].

[...]

Protocolo prevención violencia sexual

[...]

- **Centros de menores.** Se comprobó que los protocolos de los centros dependientes de las comunidades autónomas de Castilla-La Mancha y de La Rioja no contemplan prescripciones legales en materia de violencia sexual, objeto de regulación taxativa, como son, entre otras, el derecho a la información, al acceso a los servicios de asistencia y apoyo de la víctima y a la tramitación de las denuncias que puedan formular, por lo que la aplicación de los protocolos en los expedientes abiertos no fue acorde a la normativa aplicable. El MNP recomendó que los protocolos incorporen las previsiones legales en la materia.

  En el centro de menores dependiente de la Comunidad Autónoma de la Rioja, a diferencia de los centros visitados dependientes de otras comunidades autónomas, no constaba en los años 2022 a 2025 la preceptiva activación del protocolo respecto a las violencias sexuales sufridas con anterioridad al internamiento, para promover la recuperación física, psíquica, psicológica y emocional de las víctimas, por lo que se solicitó información sobre los motivos. El MNP realizó un Recordatorio de deberes legales a ambas comunidades autónomas para que se facilite, al ingreso en el centro, documentación informativa referente a los procedimientos de comunicación de situaciones de

[24] SOC/798 – EESC-2024-01831-00-01-AC-TRA (EN) 1/13

[25] La obligación legal de asistencia, información y participación de otras entidades está recogida, además de en Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en varias leyes, como: Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (artículo 9.4, 10.2, 12, 43.4 y concordantes): Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (artículo 33 y concordantes); Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (artículos 13 y 33); Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito (artículos 5 y 10), destacando igualmente el Pacto de Estado contra la Violencia de Género de 2025.

[26] (A/HRC/31/57).

violencia de género, acoso sexual, y acoso que tenga como motivación la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.

Igualmente, el MNP recomendó al gobierno de ambas comunidades autónomas que todo el personal del centro, con contacto habitual con menores, reciba formación inicial y continua en materia de género y de protección integral contra las violencias sexuales, dado que pese al tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la citada legislación, el personal no contaba con la misma.

Aunque en el centro dependiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja se apreció el internamiento de víctimas de violencia de género y sexual y un alto número de agresores sexuales[27], el mismo carece de coordinación con recursos comunitarios, por lo que se recomendó que se articule la coordinación institucional con recursos comunitarios especializados en la orientación jurídica y asistencia en materia de violencia sexual y de género, así como en el tratamiento especializado de los menores que cumplen medidas por delitos contra la libertad sexual.

[...]

Violencia de género

[...]

- **Centros de Menores.** Pese a las graves consecuencias de la violencia de género en menores, en los centros dependientes de las comunidades autónomas de Castilla- La Mancha y de La Rioja no se realiza intervención específica o actividades con entidades o recursos públicos expertos en violencia de género, que faciliten asesoramiento sobre los derechos que se puedan ejercitar al respecto, ni se realiza derivación, por lo que se realizó recomendación en este sentido.

  Igualmente, se recomendó a la Comunidad Autónoma de Murcia que se proporcione a las personas menores, víctimas de violencia de género o sexual, intervención en coordinación con recursos externos especializados en la materia, informando dicha Administración de la incorporación de un apartado de

[27] La memoria del año 2024 del centro recoge que: Los delitos contra la libertad sexual cometidos por hombres contra mujeres representan el porcentaje más alto de delitos por los que se ha cumplido medidas en el centro. En el momento de la visita hay nueve menores condenados por agresión sexual que representa la mitad de los menores internos. El equipo de psicología carece de formación especializada en la materia y no hay coordinación con servicios comunitarios especializados en violencias sexuales, pese a lo regulado en el artículo 4.3 de la Ley 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, y en el Pacto de Estado contra la violencia (medida 320).

«Coordinación con Recursos Externos» en el «Programa de Intervención para Víctimas de Violencia de Género y Violencia Sexual» (visita 4/2022)

[...]

Salud menstrual, maternidad y lactancia [ANEXO, 3.1.3]

[...]

- **Niñas en centros de menores.** Se comprobó que en los centros de menores de las comunidades autónomas de Castilla -La Mancha y de La Rioja, la educación afectivo-sexual era insuficiente para las necesidades de la población interna, víctima en muchos casos de violencia de género y sexual y con un alto número de menores condenados por agresión sexual. Igualmente, los centros carecían de documento de información a la población interna de la regulación en el mismo de los derechos sexuales y reproductivos, y en sus protocolos de discapacidad no había ninguna referencia a la salud sexual y reproductiva, pese a ser la discapacidad un factor de riesgo de haber sufrido o sufrir agresión sexual o violencia de género. Basándose en la legislación vigente[28], el MNP recomendó a ambas comunidades autónomas que en sus centros de menores se refuercen las medidas de educación afectivo-sexual y se facilite a las menores documento de información sobre sus derechos sexuales y reproductivos, con las adaptaciones necesarias para su comprensión por menores con discapacidad.

  La Comunidad Autónoma de Extremadura informó de la divulgación en su centro de menores de documento de información sobre sus derechos, conforme dispone la Ley 1/2023, de 28 de febrero, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (visita 36/2023)

[...]

Protocolos de Prevención de Suicidio y Protocolos de Prevención de Autolesiones [ANEXO, 3.1.4]

- **Menores.** El MNP ha constatado en sus visitas, en línea con lo ya expresado en el informe del Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General de Naciones Unidas[29], que las menores muestran un riesgo mayor de lesiones autoinfligidas.

[28] La Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, artículo 30.

[29] (A/HRC/31/57).

En el centro dependiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los años 2023, 2024, y 2025 hasta el momento de la visita, se constató un mayor porcentaje de aplicación del protocolo de prevención de suicidios a las niñas que a los niños**.** Respecto del centro dependiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se comprobó que, en los años 2023 y 2024, las niñas recibieron en mayor proporción tratamiento psiquiátrico, tratamiento de toxicomanías, y activación del protocolo de prevención de suicidio y del protocolo de autolesiones.

Tales datos, junto con un mayor porcentaje de aplicación de medios de contención a las niñas en ambos centros, son indicadores de una situación de mayor inestabilidad psicoemocional y de una respuesta de los centros menos ajustada a las necesidades reales de las niñas respecto de los niños, solicitándose información al respecto a las respectivas administraciones.

El MNP recomendó a la Comunitat Valenciana y a la Comunidad Autónoma de Extremadura, que sus centros de menores cuenten con un Protocolo de prevención de autolesiones que incorpore la perspectiva de género y de diversidad sexual, con indicadores diferenciales de género en la detección, evaluación e intervención. Esta Recomendación fue aceptada por ambas comunidades, remitiendo la Comunidad Autónoma de Extremadura el citado Protocolo (visitas 4/2023 y 4/2022).

Por lo que respecta a los dos centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el año 2024 se comprobó un alto número de aplicaciones del Protocolo de Prevención de Suicidios y de medios de contención a las niñas con respecto a los niños, así como un mayor porcentaje de autolesiones de las niñas con respecto a los niños en el centro «Las Moreras», por lo que la materia de igualdad será objeto de seguimiento en futuras vistas a esa comunidad autónoma. Por otro lado, esta comunidad autónoma aportó los resultados de los «Cuestionarios de percepción de igualdad», que, si bien carecen de valor representativo, por el bajo número de menores participantes, se considera una herramienta positiva de evaluación (visita 4/2022.)

[...]

Riesgo de malos tratos [ANEXO, 3.1.5]

Menores LGTBI en centros de menores

El MNP recomendó a las comunidades autónomas de Castilla -La Mancha y de la Rioja que se articule un protocolo de detección, prevención y actuación en caso de acoso que tenga como motivación la orientación sexual, la identidad o la expresión de género, que

incorpore las prescripciones legales en la materia, incluida la información de derechos, dado que carecían del mismo, pese a la obligación legal de disponer de dicho protocolo.

Contenciones y aislamiento

- **Menores.** En la visita al centro de menores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se comprobó una aplicación desproporcionada de medios de contención a las niñas en los últimos tres años. En el año 2025, hasta la fecha de la visita, se habían utilizado medios de contención en 20 ocasiones de las cuáles, en 11 ocasiones (55 %) se aplicaron a niñas, pese a que ellas representaban el 16,5 % de la población interna en el momento de la visita. Igualmente, se constataron daños físicos de envergadura tras las contenciones realizadas a dos niñas en el año 2024. No constaba que el personal que realiza las contenciones hubiera recibido formación que tenga en cuenta la idiosincrasia física y psíquica de las menores (peso, anatomía, historia previa de agresión, muy frecuente en el caso de las niñas, etc.). El internamiento resulta ser una situación más hostil y desequilibrante para las menores, en el que se da una respuesta violenta a su expresión de malestar o tensión psicológica. El MNP recomendó que se revisen, con enfoque de género, los motivos de aplicación de las contenciones, así como el procedimiento de inmovilización.

  En cuanto al centro de menores de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su protocolo de contenciones no concretaba el modo de actuación efectiva con las niñas, teniendo en cuenta la idiosincrasia física y psíquica de las mismas y en los años 2023 y 2024 se realizaron, proporcionalmente, más contenciones a niñas que a niños. El MNP recomendó que el protocolo de contenciones recoja las pautas previstas para el procedimiento de inmovilización a las niñas y que se revisen, con enfoque de género, los motivos de aplicación de las contenciones.

[...]

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN LOS LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD [ANEXO, 3.3]

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) realiza, desde 2022, visitas en las que analiza la existencia de posibles situaciones de trato que puedan causar distinción, exclusión o restricción basada en la discapacidad, que tengan como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas

en lugares de privación de libertad[30]. Hasta la finalización de 2025, el MNP ha visitado **diez centros de menores infractores** en nueve comunidades autónomas en el marco de este programa.

El Comité contra la Tortura, en sus *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de España*, señaló que el Estado parte debe velar porque el régimen de aislamiento no se aplique a las personas con discapacidad física o mental[31]. A lo largo de 2025, el MNP siguió comprobando el grado de cumplimiento de dicha obligación.

Para ello, se dio continuidad al programa sobre discapacidad intelectual en los centros de internamiento de menores infractores, visitando el Centro Educativo Juvenil La Cañada (Toledo) (visita 22/2025), dependiente del Gobierno de la Junta de Castilla-La Mancha, y el Centro Educativo Virgen de Valvanera (visita 32/2025), dependiente del Gobierno de La Rioja. También se visitó el Centro Penitenciario Puig de les Basses, en Figueres (Girona), si bien las conclusiones derivadas de esta visita se incluirán en el siguiente informe anual del MNP.

[...]

30 En 2022 comenzó el programa de discapacidad en el ámbito de centros de menores infractores y comisarías, extendiéndose en 2025 al ámbito de centros penitenciarios. Las visitas efectuadas permiten constatar la labor desarrollada en el marco de dicho programa:
- **Centros de menores infractores**: (dependientes de las comunidades autónomas). Se han visitado centros de las siguientes nueve comunidades autónomas: Murcia: Centro Educativo La Zarza (visita 5/2022); Valencia: Centro de Menores Mariano Ribera (visita 3/2023); Andalucía: CIMI Sierra Morena (13/2023) Extremadura: Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales Vicente Marcelo Nessi (visita 35/2023); Cantabria: Centro Socioeducativo Juvenil Gobierno de Cantabria (visita 5/2024) y Centro de Acogida Especializado de Menores Valle de Cayón (visita 11/2024); País Vasco: Centro Educativo Urgozo (visita 8/2024); Navarra: Centro educativo Aranguren (visita 25/2024); Castilla-La Mancha: Centro Educativo Juvenil La Cañada (visita 21/2025); La Rioja: Centro Educativo Virgen de Valvanera (visita 32/2025). Quedan pendientes de visitar diez comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
- **Comisarías dependientes de la Secretaría de Estado de Seguridad**: Comisaría Provincial de Burgos de la Policía Nacional (visita 53/2022); Jefatura Superior de Policía Nacional de La Rioja (visita 50/2022), y la Comisaría Provincial de Málaga (visita 6/2023).
- **Comisaría dependiente de la Policía Foral de Navarra**: Comisaría Central de la Policía Foral de Navarra en Pamplona (visita 29/2024).
- **Centro penitenciario dependiente de la Generalitat de Cataluña**: CP. Puig de les Basses (Figueres, Girona) (visita 60/2025).

31 Parágrafo 28 del informe del Comité contra la Tortura (CAT/C/ESP/CO/7): «El Estado parte debe velar por que el régimen de aislamiento se aplique únicamente en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible (no superior a 15 días) y con sujeción a una revisión independiente, y solo con el permiso de la autoridad competente, de conformidad con las reglas 43 a 46 de las Reglas Nelson Mandela. Según lo dispuesto en el párrafo 2 de la regla 45, la imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen».

Medidas para prevenir situaciones discriminatorias [ANEXO, 3.3.1]

El programa de prevención de discriminación por discapacidad del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) tiene por objetivo verificar, en el marco de las visitas realizadas, que las condiciones en las que las personas con discapacidad intelectual cumplen la privación de libertad no entrañan situaciones de riesgo de maltrato, así como analizar la posible concurrencia de causas de discriminación derivadas de la falta de consideración de sus características y necesidades específicas.

A lo largo de 2025, en el marco de las visitas realizadas a **centros de internamiento de menores**, el MNP ha seguido recomendando que se comunique de forma expresa al juzgado y a la fiscalía de menores competente el ingreso de menores con discapacidad intelectual, o respecto de los cuales existan indicios de que pudieran presentarla, con el fin de garantizar que dicha circunstancia relevante sea debidamente tenida en cuenta en la adopción de cualquier decisión que pudiera afectarles. Las autoridades competentes de los gobiernos de Cantabria, Navarra y País Vasco comunicaron la aceptación de esta Recomendación.

Como resultado de las visitas llevadas a cabo en 2025, el MNP apreció las situaciones de riesgo que se exponen en los epígrafes siguientes.

Registro de la discapacidad intelectual, incorporación de las variables en datos estadísticos e información al ingresar

- **Centros de menores.** En el transcurso de la visita al centro Virgen de Valvanera (La Rioja), el MNP solicitó el registro de menores con discapacidad. Del análisis del citado registro se constató que no se efectúa una diferenciación específica entre discapacidad psíquica y discapacidad intelectual. Asimismo, se apreció una insuficiente recogida de datos relativos a la discapacidad intelectual, que queda subsumida bajo categorías genéricas de discapacidad psíquica o psicológica, lo que conlleva la invisibilización de menores con discapacidad intelectual y dificulta la adecuada adopción de medidas ajustadas a sus necesidades específicas. Por ello, el mecanismo formuló una Recomendación para que se revise la clasificación de la discapacidad.

  Asimismo, constató que no se recoge de manera completa ni sistemática ninguna información relativa a la discapacidad. La falta de concordancia entre la información verbal transmitida y la documentación aportada evidencia un insuficiente conocimiento por parte del centro, poniéndose de manifiesto la ausencia de un enfoque orientado a la adopción de las adaptaciones necesarias (visitas 22/2025 y 33/2025).

  Además, en las memorias anuales no se recoge información relativa a menores con discapacidad. La falta de desagregación de la información relativa

a los menores con discapacidad impide disponer de datos estadísticos para conocer la realidad y poder aplicar políticas que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos. El MNP realizó una Recomendación para que se incorpore la variable de discapacidad en la recogida de datos y se elaboren estadísticas con los datos desagregados sobre ella tanto en las memorias como en los diferentes registros, con el objeto de favorecer intervenciones adaptadas[32].

Respecto de la información que se proporciona al ingreso, el MNP comprobó que el dosier de ingreso cumple los criterios de lectura fácil y adaptación de la información. No obstante, no incluye referencia a los protocolos de prevención de la violencia ni a la figura de coordinación de bienestar y protección, por lo que se formuló una Recomendación para que se facilite, al ingreso en el centro, información en formato de lectura fácil sobre el protocolo de prevención, detección, protección y atención a posibles víctimas de violencia, abuso o acoso, y sobre la figura de coordinación de bienestar y protección (visitas 22/2025 y 33/2025).

[...]

Carencia de formación en derechos de personas con discapacidad

[...]

- **Centros de menores.** En relación con la formación específica del personal para la atención a personas con discapacidad intelectual, el MNP apreció que no se imparte esta formación desde 2023 (visita 33/2025), o que la formación se limita a un número reducido del personal, a pesar de la significativa presencia de menores con discapacidad en el centro (visita 22/2025). Por ello formuló una Recomendación a la Consejería de Bienestar Social del Gobierno de Castilla-La Mancha y a la Consejería de Políticas Sociales del Gobierno de La Rioja, para que se promueva la formación en derechos de las personas con discapacidad intelectual a todo el personal de los centros de internamiento de menores, especialmente al personal educativo y técnico, con el fin de garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo.

[...]

[32] El preámbulo de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación, expresa que, en cumplimiento de las observaciones de diversos organismos internacionales, se establece el deber de los poderes públicos de recoger y sistematizar los datos con las vistas al diagnóstico de la realidad y al diseño de las políticas más adecuadas en materia de igualdad de trato y no discriminación.

Espacios

- **Centros de menores.** En 2025, el MNP comprobó que se dispone de un hogar destinado a menores que ingresan por primera vez en el Centro Educativo Juvenil La Cañada (Toledo) (visita 22/2025). Se trata del hogar de admisión u observación. A este mismo hogar son derivadas las personas que muestran un comportamiento conflictivo, por lo que los menores con discapacidad intelectual recién llegados comparten espacio con quienes están cumpliendo una sanción o que han sufrido un retroceso educativo por su comportamiento. Igualmente, los menores con discapacidad son enviados a este módulo cuando se produce un mal comportamiento.

  El retroceso al hogar de admisión/observación de menores con discapacidad disminuye sus posibilidades de progreso y de consecución de beneficios, ya que, es más difícil que puedan tener buena conducta, por diversas razones que tienen que ver con el funcionamiento de su desarrollo cognitivo, emocional y social. Pueden tener dificultad para comprender normas, problemas de comunicación, dificultades para manejar emociones o problemas de socialización, que requieren de apoyos y estrategias adecuadas. Por ello, el mecanismo recomendó que no se haga uso del hogar de admisión/observación con menores con discapacidad intelectual.

  El MNP también recomendó que no se haga uso de las habitaciones que se utilizan para la contención o separación con menores con discapacidad intelectual (visita 33/2025), ya que esas habitaciones carecen de estanterías, las puertas en lugar de mirilla tienen ventanuco, y no tienen llamadores en su interior, por lo que, ante una situación de emergencia, no podrían avisar para ser atendidos.

  En 2025, el MNP recibió respuesta de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad del Gobierno de Cantabria (visita 5/2024), que considera apropiado el espacio utilizado para el ingreso o el retroceso educativo de menores con discapacidad intelectual. El criterio del MNP es que los espacios destinados a la vez para un ingreso y para un retroceso educativo no son adecuados en general para menores que ingresan por primera vez en un centro de este tipo, y aún con más motivo si son menores con discapacidad intelectual.

[...]

Situaciones de aislamiento, contenciones y registros

En las visitas realizadas en 2025 el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) constató que **algunos menores con discapacidad intelectual** fueron sancionados con frecuencia con la separación de grupo, la privación de participar en las actividades

recreativas del centro o la privación de salidas de carácter recreativo, por lo que el MNP hizo una Recomendación para que se realicen los ajustes razonables en la normativa y el régimen disciplinario, para adaptarla a menores con discapacidad intelectual, y otra Recomendación para que no se aplique la sanción de separación de grupo a menores con discapacidad intelectual (visitas 22/2025 y 33/2023) [33].

La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad del Gobierno de Cantabria aceptó la Recomendación de que se revise la normativa y el régimen disciplinario, realizando ajustes para adaptarlo a menores con discapacidad intelectual (visita 5/2024).

En cuanto a los registros personales, cabe destacar que se somete a menores con discapacidad a los mismos registros que al resto de menores. Así, cada vez que regresan al centro, después de una visita familiar, un permiso, una salida a un recurso del exterior o al centro de salud, se les realiza un registro personal, en el que se tienen que quitar toda la ropa, incluso la interior, se les proporcionan una bata, luego se les pasa un detector de metales por el cuerpo y se les revisa la ropa que se han quitado (visita 22/2025). Este tipo de registro se considera desproporcionado para cualquier menor, pero tiene un impacto mayor en menores con discapacidad intelectual, por las dificultades y limitaciones para comprender por qué se realiza el registro, los posibles problemas para interpretar si la situación es segura o amenazante, la vulnerabilidad respecto a su intimidad, y la mayor posibilidad que tienen de haber sido víctimas de situaciones traumáticas, por lo que puede dar lugar a una reactividad emocional. Por tales motivos, se formuló un Recordatorio de deberes legales.

Salud [ANEXO, 3.3.2]

Protocolo de prevención del suicidio y protocolo de autolesiones

En las **visitas a centros de menores**, el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) constató que no se recoge de forma desagregada la activación del protocolo de autolesiones a menores con discapacidad intelectual (visita 33/2025). Para reflexionar y poder actuar sobre estos datos, sería necesario que se recogiera de forma desagregada la información correspondiente a las personas con discapacidad a las que se les activa el protocolo, por lo que recomendó que se habilite un libro de registro de autolesiones, en el que conste si se ha activado el protocolo a menores con discapacidad intelectual.

El MNP recibió respuesta del Gobierno de Cantabria aceptando la Recomendación de que en el Centro Socio Educativo Juvenil del Gobierno de Cantabria se incorpore la

[33] En 2023, el 40 % de las sanciones de separación de grupo fue a menores con discapacidad intelectual y, en 2024 casi el 60 %.

perspectiva de discapacidad en el Protocolo de prevención del suicidio, así como la apertura de un libro de registro de autolesiones (visita 5/2024).

Tratamiento de adicciones

El Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo del Gobierno de Navarra, tras la visita al Centro Educativo Aranguren, aceptó la Recomendación de realizar un programa y tratamiento de drogas y otras adicciones adaptado a **menores con discapacidad intelectual** (visita 26/2024).

Prevención de riesgo de malos tratos [ANEXO, 3.3.3]

En las visitas a los centros La Cañada y Virgen de Valvanera se comprobó que se disponía de un Protocolo de utilización de medios de contención que tiene en cuenta, de una forma específica, la discapacidad intelectual. A pesar de disponer del referido protocolo, se constató un elevado uso de medios de contención a menores con discapacidad. En 2023, el 32 % del total de contenciones habían sido a menores con discapacidad, y en 2024 el 43 % (visita 22/2025).

En cuanto al Protocolo de prevención, detección y actuación frente al acoso, abuso o cualquier otro tipo de violencia, el MNP constató que carece de carácter transversal, no teniendo en cuenta ninguna adaptación específica a la vulnerabilidad especial que, respecto del abuso, acoso o violencia tienen los menores con discapacidad, por lo que se formularon Recomendaciones a este respecto (visitas 22/2025 y 33/2025)[34].

[...]

[34] Se constató un caso en el que un menor con un grado de discapacidad reconocido del 66 %, fue objeto de acoso continuado, manifestó haber sufrido insultos, conductas discriminatorias y un trato despectivo por parte de sus compañeros durante meses.

ÍNDICE COMPLETO

Contenidos generales 5

Resoluciones y su seguimiento (5)

Algunos temas destacados 6

La convivencia con grupo educativo como medida de la ejecución penal de menores (6)
El impacto de la reforma del Reglamento de Extranjería en los solicitantes de protección internacional (11)
Cuestiones relativas a la igualdad de trato que afecten a la comunidad gitana (12)
Problemas en determinadas especialidades de la Formación Profesional; la falta de profesorado y dificultad en el acceso a las prácticas curriculares (17)
Los retrasos en la valoración del grado de discapacidad (19)

Supervisión de la actividad de las Administraciones Públicas 22

Administración de Justicia 22

Retrasos en la Justicia, medios personales y planta judicial (22): Asuntos de especial sensibilidad social (22)

Sustracción de recién nacidos (22)

Nacionalidad y Registro Civil (23)

Centros penitenciarios 25

Derechos de los familiares y allegados de las personas privadas de libertad (25)

Especial deber de protección de los menores que visitan a sus familiares en prisión (25)

Migraciones 26

Niñas y niños extranjeros solos o acompañados (26): Recomendaciones a las comunidades autónomas (26) — Recomendaciones a la Administración General del Estado (28)

Expulsiones y devoluciones (29): Acogida humanitaria de las personas que no pueden ser devueltas o expulsadas (29)

Oficinas de extranjería (30)

Igualdad de trato 32

Discriminación por origen étnico, racial o nacional (32): Otras discriminaciones por motivos étnicos, raciales o de origen nacional (32)

Discriminacion por razón de sexo (32)

Discriminación por razón de cualquier otra condición o circunstancia personal o social (33): Discriminación por razón de religión (33)

Violencia contra las mujeres 36

Protección judicial de las víctimas (37)

Formación judicial en perspectiva de género (37)

Acreditación administrativa de la condición de víctima y el acceso a los servicios de atención integral (37)

Víctimas de violencia de género menores de edad (38)

La trata de seres humanos como una forma de violencia contra las mujeres y las niñas (40)

Educación y deporte 41

Educación infantil obligatoria, bachillerato y formación profesional (41)

Admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos (41): Alumnos con estudios extranjeros pendientes de homologación (41)

Recursos para la inclusión educativa y social (41): Recursos personales especializados de atención a la diversidad (41) — Recursos materiales y accesibilidad para alumnos con discapacidad (42) — Alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa (42)

Protocolos de acoso escolar (43)

Construcción y mantenimiento de instalaciones escolares (44)

Servicios escolares complementarios (44): Transporte escolar en centros públicos (44)

Uso de las lenguas cooficiales en la enseñanza (45)

Deporte (46): Desarrollo normativo de la Ley del Deporte (46)

Sanidad 47

Actuaciones en el ámbito de la atención especializada. Listas de espera (47): Acompañamiento de pacientes (47)

Listas de espera quirúrgica (47)

Salud mental (48): Supervisión de la atención residencial en salud mental (48)

Seguridad social y políticas de empleo 50

Prestaciones contributivas (50)

Prestación por Cuidado de Menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (CUME) (50)

Prestación por nacimiento y cuidado (51)

Políticas sociales 52

Sistema de protección de menores (52)

Recursos para personas con discapacidad (53)

Ayudas para las familias (54)

Política social de vivienda 55

Alternativa habitacional ante desahucios y lanzammientos (55)

Actividad económica.....57

Agua (57)

Cortes de suministro (57)

Supervisión de lugares de privación de libertad por el Defensor del Pueblo en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención (MNP).....58

Datos generales sobre las visitas y actuaciones (58)

Visitas. Hallazgos y propuestas (59)

Programas transversales (72)

DEFENSOR DEL PUEBLO

ww.defensordelpueblo.es